



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CUARTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO
SEGUNDA SESIÓN URGENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS VEINTIUN HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIÓ DE MANERA VIRTUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. -----

A CONTINUACIÓN, SE LISTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ASISTIERON A LA SESIÓN: -----

C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN CONSEJERA PRESIDENTA	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. ERIKA ESTRADA RUIZ CONSEJERA ELECTORAL	C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. SONIA PÉREZ PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL	C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA CONSEJERO ELECTORAL
C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ENRIQUE NIETO FRANZONI REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ARTURO EMILIANO ROSAS ORTEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. YURI PAVÓN ROMERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA	

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA "CISCO WEBEX", EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 14 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y APARTADO C DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, INFORMANDO QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA Y BERNARDO VALLE MONROY. -----

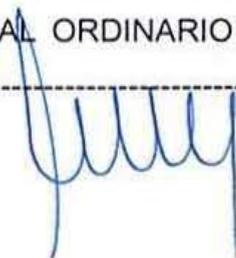
ASÍ COMO, LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. ENRIQUE NIETO FRANZONI, PROPIETARIO); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. ARTURO EMILIANO ROSAS ORTEGA, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. YURI PAVÓN ROMERO, PROPIETARIO); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); MORENA (C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, PROPIETARIO); LA CONSEJERA PRESIDENTA (C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO (C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA), POR LO QUE, CON UNA ASISTENCIA DE QUINCE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA DECLARÓ EL INICIO DE LA SEGUNDA SESIÓN URGENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 16, FRACCIÓN III Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL SE CONVOCÓ.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA FUE OPORTUNAMENTE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE INTEGRÓ POR: ----

1. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, ASÍ COMO DE 15 ALCALDÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----



2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 3 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y PREGUNTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

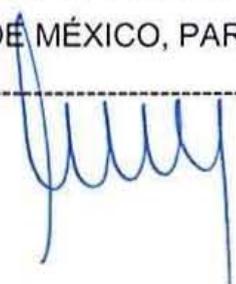
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CESAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTAR LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VIRTUD DE HABER SIDO PREVIAMENTE CIRCULADA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CESAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, ASÍ COMO DE 15 ALCALDÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----



- EN USO DE LA PALABRA LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE ESTÁN A NUESTRA CONSIDERACIÓN, EN LOS CUALES SE PROPONE OTORGAR EL REGISTRO CONDICIONADO A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITOS. ----- UNO DE ELLOS POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL QUE POSTULAN TREINTA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INCLUIDA LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, ASÍ COMO QUINCE ALCALDÍAS; Y OTRO POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL QUE POSTULAN TRES DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ----- EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, HICIMOS LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS Y ADVERTIMOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO. ----- SALVO UN REQUISITO QUE SE CUMPLE DE MANERA PARCIAL, EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN, TODA VEZ QUE EL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE POSTULA CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA CANDIDATURA COMÚN NO COINCIDE CON LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS QUE CONVINIERON. ----- POR ESTA RAZÓN, EN LA COMISIÓN REFERIDA, SE CONSIDERÓ QUE ES NECESARIO REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN DICHS CONVENIOS, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TALES PORCENTAJES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS. ----- ASIMISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE SOLAMENTE CONTAMOS CON CINCO DÍAS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS, QUE VENCEN PRECISAMENTE EL DÍA DE HOY, SE PROPONE APROBAR EL REGISTRO CONDICIONADO, CON EL APERCIBIMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, DE QUE SI NO REALIZAN LOS AJUSTES MENCIONADOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES OTORGA, SE DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS". -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "HAY VOTACIONES QUE DEFINEN LA IDENTIDAD DE UN COLEGIADO Y TAMBIÉN LA CARRERA DE LOS INTEGRANTES QUE LO CONFORMAN, ESTOY SEGURO DE QUE ÉSTA SERÁ UNA DE ELLAS. -----

NO NOS ENGAÑEMOS, YA SABEMOS LO QUE VA A PASAR, TODOS AQUÍ PRESENTES SABEMOS QUE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN SERÁ



APROBADO EN SUS TÉRMINOS. ESTA DISCUSIÓN ME RECUERDA MUCHO A AQUELLA QUE TUVIMOS EN DOS MIL VEINTIDÓS, CUANDO PLATICAMOS SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TODOS LOS MEDIOS EXPUSIMOS LOS MEJORES ARGUMENTOS QUE PUDIMOS, Y SE PREFIRIÓ IGNORARLOS; AFORTUNADAMENTE, TUVO QUE SER UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL QUIEN NOS DIO LA RAZÓN Y ENMENDÓ LA PLANA.-----

SI HOY SE APRUEBAN LOS CONVENIOS QUE ESTÁN A CONSIDERACIÓN EN SUS TÉRMINOS, ME TEMO QUE VOY A TENER QUE IR NUEVAMENTE A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA HACER NOTAR LAS OMISIONES, LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y LA ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS QUE HOY SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LOS CUALES SE PLANTEA PROCEDENTE, DE MANERA CONDICIONADA TAL VEZ, PERO CONDICIONADA NO POR LAS OMISIONES REALES QUE HOY PONEN EN NUESTRO JUICIO UNA ILEGALIDAD EN LA MESA EN ESTE CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES.-----

ESPERO QUE CUANDO NUEVAMENTE SE VUELVA A GANAR LA IMPUGNACIÓN Y SE REVOQUE ESTE PAR DE ACUERDOS, RECUERDEN QUE, HOY LES VOY A DECIR ¡SE LOS DIJE!-----

VOY A EMPEZAR A ESBOZAR UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE ME OBLIGAN A CUESTIONAR LA SOLIDEZ PROFESIONAL DE LOS ACUERDOS QUE TENEMOS HOY AQUÍ EN LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

PARA EMPEZAR, TANTO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EXIGEN QUE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES VAYAN ACOMPAÑADOS DE UNA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, ¿Y POR QUÉ ES NECESARIA ESTA CARTA?-----

EN TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA CONCLUIDO QUE UNA COALICIÓN ELECTORAL ES LA UNIÓN DE FUERZAS POLÍTICAS EN TORNO A UNA PLATAFORMA ELECTORAL, ES DECIR, LAS COINCIDENCIAS SON EL PEGAMENTO QUE UNE LA ALIANZA, Y NO LAS PERSONAS; SIN EMBARGO, EN UNA CANDIDATURA COMÚN SON PRECISAMENTE LAS PERSONAS QUIENES SON EL CENTRO GRAVITACIONAL DE LA ALIANZA ELECTORAL.-----

LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES SIN CANDIDATOS ESTA ES UNA ABSOLUTA SIMULACIÓN, Y HOY, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRETENDE AVALAR, PARA LLEVAR LA CUENTA, ÉSA ES LA PRIMERA OMISIÓN; SE DEBIÓ DE HABER PREVENIDO Y EXIGIDO TENER LA DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, YA QUE ESE DOCUMENTO ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA ASOCIACIÓN ELECTORAL QUE SE PRETENDE INSCRIBIR, SIN SU PRESENTACIÓN, SIN CANDIDATOS, EVIDENTEMENTE NO ESTÁ COMPLETA LA LISTA DE REQUISITOS QUE SE DEBE EXIGIR PARA SU CUMPLIMIENTO.-----

LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SON PERFECTAMENTE CLAROS Y LOS VOY A LEER, EL ARTÍCULO 14 DICE:-----

"DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, PODRÁN POSTULAR A LA MISMA PERSONA CANDIDATA, LISTA O FÓRMULA PARA LAS ELECCIONES DE JEFATURA DE GOBIERNO, ALCALDÍAS Y DIPUTACIONES, DEBIENDO PRESENTAR POR ESCRITO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA PERSONA CIUDADANA A POSTULAR".-----

EN NINGÚN LADO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DICE "EL VEINTICINCO DE ENERO AVISEN SI VAN A INSCRIBIR CANDIDATURAS COMUNES, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DÉNOSLA CUANDO SE LES PEGUE LA GANA", ESO NO LO DICE.-----

SI VA A EXISTIR ESTE GRADO DE LAXITUD, ENTONCES ¿PARA QUÉ PONER UNA FECHA EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024? ¿POR QUÉ NO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ALGO QUE USTEDES MISMOS REDACTARON Y VOTARON?-----

HAY DE DOS OPCIONES: LOS LINEAMIENTOS ANTES SEÑALADOS ESTÁN MAL, O LOS RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN ESTÁN SIENDO DRAMÁTICAMENTE LAXOS.-----

ESTA FLEXIBILIDAD NOS HACE DUDAR REALMENTE DE LA IMPARCIALIDAD DE SU DECISIÓN.-----

EL SEGUNDO AGRAVIO, ES LA DELIBERADA OMISIÓN DE LOS CRITERIOS ANTE SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LIMITAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS TOTALES, AQUÍ NO SE PUEDE ARGUMENTAR DESCONOCIMIENTO DE CAUSA, YA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE MANERA FORMAL, HIZO LA CONSULTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREGUNTAR SI ERA VIABLE REGISTRAR MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN ESTA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, CON TODO EL RIGOR TÉCNICO QUE SE ESPERA DEL ÁREA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA ANTES REFERIDA, INVOCÓ EL CRITERIO DE LA TESIS III/2019 DE LA SALA SUPERIOR DE

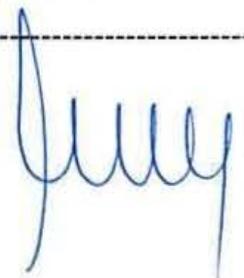
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LES CONTESTÓ QUE NO SE PUEDE, QUE ES INDEBIDO; SIN EMBARGO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y ALIADOS DECIDIERON IGNORAR ESTA RESPUESTA. -----

ES NORMAL, SE ESPERA QUE UN PARTIDO POLÍTICO HAGA LO POSIBLE POR MAXIMIZAR SUS POSIBILIDADES DE TRIUNFO; LO VERDADERAMENTE SORPRENDENTE ES QUE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DECIDAN, DELIBERADAMENTE, IGNORAR ESTE CRITERIO, AL APROBAR LOS ACUERDOS EN SUS TÉRMINOS, EL MENSAJE QUE LE ESTÁN DANDO A SU PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO, ES DECIRLE, "GRACIAS POR TU OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, VAMOS A HACER LO QUE POLÍTICAMENTE NOS VENGA EN GANA", Y PARA QUE NO QUEDE DUDAS DE CUÁL ES EL CRITERIO DE LA TESIS III/2019 DE LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO VOY A LEER TEXTUAL: -----

"...1. ES INDEBIDO QUE DETERMINADOS PARTIDOS POLÍTICOS FORMEN UNA COALICIÓN PARA UNA O VARIAS CANDIDATURAS, POR EJEMPLO, LA CORRESPONDIENTE A LA GUBERNATURA, Y QUE ADICIONALMENTE LOS MISMOS, O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, ACUERDEN LA PRESENTACIÓN DE UN NÚMERO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE IGUALE O EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS POSTULACIONES...".-----

ESO ESTÁ EN LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL CRITERIO ES CLARO, SI ELLOS QUIEREN HACER UNA ALIANZA TIENEN LA CANDIDATURA COMÚN PARA TRANSFERIRSE LOS VOTOS QUE QUIERAN; SIN EMBARGO, ÚNICAMENTE LO PUEDEN HACER EN EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.-----

PARA DARLE LA VUELTA A ESTE CRITERIO, ESCUCHÉ TODO TIPO DE COMENTARIOS, QUE SI NO VIENEN EXPRESAMENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, NO SE PUEDE APLICAR; QUE SI NO SE EXIGIÓ SU CUMPLIMIENTO HACE TRES AÑOS, AHORA TAMPOCO; QUE SI ES UN CRITERIO Y NO JURISPRUDENCIA. LO QUE VERDADERAMENTE NOS DEJAN VER, ES EL PROFUNDO MIEDO QUE TIENEN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DETENER LAS TRAMPAS DE LA COALICIÓN GOBERNANTE. LO QUE NOS DEJARON VER ES QUE, SI ASÍ LO HICIERON HACE TRES AÑOS Y ENTONCES, CON ESO OPTAMOS POR UNA MEDIOCRIDAD ARGUMENTATIVA QUE PREFIERE REPETIR UN ERROR AL INFINITO, A ENMENDAR EL CAMINO CUANDO TIENE LA OPORTUNIDAD AL DECIR QUE ESO ES SOLO UN CRITERIO ORIENTADOR Y NO ES JURISPRUDENCIA, Y SE DECIDE IR EN CAMINO OPUESTO, HABLA DE UNA PROFUNDA SOBERBIA Y DESVINCULACIÓN CON LOS TRIBUNALES EN LA MATERIA. -----

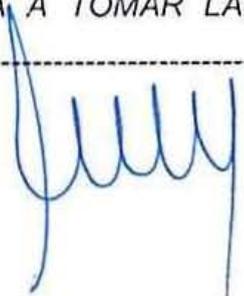


¿PARA QUÉ SIRVE UN CRITERIO ORIENTADOR SI NO ES PRECISAMENTE PARA ORIENTARLOS? Y NINGUNO DE USTEDES ME PUDO DAR NI UN SOLO CASO EN EL QUE LOS TRIBUNALES HAYAN PERMITIDO MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE CANDIDATURAS COMUNES Y DE UNA SOLA ELECCIÓN.-----

NO SÉ SI ALGUNO DE USTEDES TENGA LA INTENCIÓN DE HACER CARRERA JUDICIAL EN LA RAMA ELECTORAL, PERO VA A DAR BASTANTE LÁSTIMA QUE TENGAN QUE JUSTIFICAR EL DÍA QUE COMO CONSEJEROS O CONSEJERAS ELECTORALES DECIDIERON IGNORAR UN CRITERIO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. VAYA MAROMA QUE VAN A TENER QUE DARSE ESE DÍA, DIGNA DE UN RECIÉN EGRESADO DEL CENTRO CÚSPIDE Y SIGAMOS CON LAS SIMULACIONES A LA 4T (CUARTA TRANSFORMACIÓN).-- SÍ PONEMOS ATENCIÓN AL PRIMER CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES, VAMOS A NOTAR QUE LOS SIGLADOS, LAS CANDIDATURAS Y LA LISTA B, SIMPLEMENTE NO CUADRA, ESA ES UNA GRAN SIMULACIÓN QUE AFECTA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, YA QUE ESTÁ BUSCANDO TENER UNA MAYORÍA PARLAMENTARIA ARTIFICIAL, INFLANDO LOS PARTIDOS SATELITALES DE MORENA, DÁNDOLES UN NIVEL DE VOTACIÓN QUE JAMÁS EN SU HISTORIA HAN TENIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE MANERA INDIVIDUAL Y, POR CONSIGUIENTE, MÁS DIPUTADOS Y FINANCIAMIENTO. ---- CUANDO LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS NO SE TRASLADAN EN UNA VERDADERA REPRESENTACIÓN Y ES UN RESULTADO DISTORSIONADO, ESO SE LLAMA FRAUDE. --- SI EL CONVENIO QUE SE PRETENDE APROBAR HOY RESULTA EN QUE TENGAMOS UN CONGRESO DESPROPORCIONADO Y UNA MAYORÍA ARTIFICIAL QUE NUEVAMENTE LOS MENOSCABE, LOS ASFIXIE PRESUPUESTALMENTE, Y LES VUELVAN A REDUCIR LA ESTRUCTURA FUNCIONES, HABRÁN SIDO USTEDES CORRESPONSABLES DE LO QUE OCURRA PARA LA INSTITUCIÓN ELECTORAL Y PENSAR QUE HAY GENTE ALLÁ AFUERA MANIFESTÁNDOSE A SU FAVOR, COMBATIENDO EL AUTORITARISMO QUE BUSCA CENTRALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ¿CON QUÉ CARA LOS VAN A VER? -----

¿QUÉ HUBIÉRAMOS ESPERADO DE USTEDES? HUBIÉRAMOS ESPERADO TENER UN CONSEJO PROACTIVO, QUE SUPIERA CORREGIR SUS PROPIOS ERRORES DEL PASADO; QUE HUBIERA PREVENIDO ACTIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HOY FORJAN ESTA ALIANZA, Y QUE SE LES HUBIERA EXIGIDO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----

EN CAMBIO. CON TRISTEZA LO DIGO, NOS DEJARON VER QUE SON UN CONSEJO PASIVO, ESPERANDO QUE SEA OTRA INSTANCIA LA QUE VENGA A TOMAR LAS DETERMINACIONES DIFÍCILES.-----



SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, AQUÍ SE JUEGAN SU REPUTACIÓN, Y SI LES DABA MIEDO TOMAR DECISIONES QUE AFECTAN AL GOBIERNO, NO SE HUBIERAN POSTULADO, SI LES DABA MIEDO TOMAR DECISIONES INDEPENDIENTES Y VERDADERAMENTE AUTÓNOMAS, SE HUBIERAN QUEDADO EN LA ACADEMIA O EN OTRO TRABAJO. -----

SÍ IBAN A TOMAR DECISIONES TIBIAS, SABIENDO QUE OTRA INSTANCIA SERÍA LA QUE VENDRÍA A CORREGIR SUS OMISIONES, MEJOR LE HUBIERAN DEJADO EL LUGAR A ALGUIEN CON MÁS ENTEREZA, TODOS SABEMOS QUE ESTE SERÁ EL PROCESO ELECTORAL MÁS COMPETIDO EN NUESTRA HISTORIA, LO HEMOS DICHO TANTAS VECES, DESDE EL PRIMER MINUTO SE IMPIDIÓ QUE EL ÁRBITRO DE LA CONTIENDA NO FUERA EL PROTAGONISTA Y QUE ESTUVIERA AL CALOR DEL JUEGO. -----

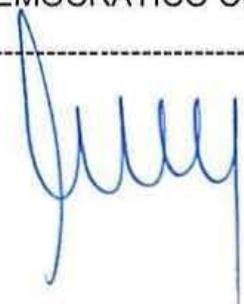
PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ÉSTA ES LA PRIMERA FALTA FLAGRANTE QUE ESTÁN DEJANDO DE MARCAR Y SI EL PÚBLICO EMPIEZA A ABUCHEARLOS, SERÁ ÚNICAMENTE ATRIBUIBLE A USTEDES." -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE EXPRESÓ QUE, LA POSICIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO IBA EN EL MISMO TENOR DE LO QUE MANIFESTÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PORQUE CONSIDERAN QUE HAY CIERTAS SITUACIONES QUE NO SE ESTÁN CUMPLIENDO. -----

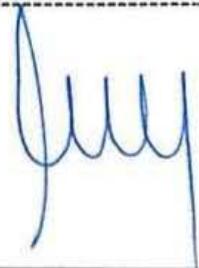
AGREGÓ QUE, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YURI PAVÓN ROMERO, PRESENTÓ UN ESCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, HACIENDO LA CONSULTA RESPECTIVA; Y LA RESPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO FUE EN EL TENOR DE QUE NO SE ESTABA CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y QUE ADEMÁS NO SE ESTABA CUMPLIENDO CON LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN III/2019, QUE LIMITÓ PRECISAMENTE LAS CANDIDATURAS COMUNES AL VEINTICINCO POR CIENTO PARA TODO TIPO DE ELECCIÓN. -----

OBSERVÓ QUE EN EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, HABÍAN PRESENTADO CANDIDATURAS EN CASI PRÁCTICAMENTE UN CIENTO POR CIENTO DE LAS ALCALDÍAS EN CANDIDATURA COMÚN Y EN VEINTINUEVE DE TREINTA Y TRES DISTRITOS, EVIDENTEMENTE ESTANDO POR ENCIMA DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL ESPÍRITU DE LA SENTENCIA (SIC) III/2019, POR LO TANTO, YA EMPEZABA A EXISTIR UN PROBLEMA QUE NO SE ESTABA ACATANDO CON EL CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARAMENTE AL HABLAR DE LAS CANDIDATURAS COMUNES EN EL ARTÍCULO 298, SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUE PUEDA PROCEDER Y, POR LO MENOS, DE LO

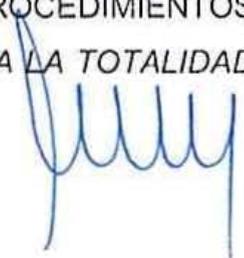
QUE SE EXHIBIÓ O SE DIJO, NO SE VEÍA QUE SE HUBIERA PRESENTADO ALGÚN ESCRITO DE LA ACEPTACIÓN A LAS CANDIDATURAS DEL CIUDADANO A POSTULAR EN LOS CASOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FRACCIÓN I, DEL MISMO ARTÍCULO DICE: "*SE REQUERIRÁ LA ACEPTACIÓN DEL PROPIETARIO Y DEL SUPLENTE QUE INTEGRA LA FÓRMULA*" ES DECIR, QUE DE LOS VEINTINUEVE QUE PRESENTARON, DEBÍA DE HABER VEINTINUEVE PROPIETARIOS, MÁS VEINTINUEVE SUPLENTE, PRECISAMENTE, DANDO SU ACEPTACIÓN, PERO NO SE SABE AÚN QUIÉNES SERÁN, NI SE CONOCEN ESAS ACEPTACIONES Y POR EL HECHO DE HABER ACEPTADO ESA SITUACIÓN SIN ESOS DOCUMENTOS, CONSIDERABAN QUE SÍ HUBO UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES, PORQUE DICE CLARAMENTE EL ARTÍCULO 297, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "*PRESENTAR POR ESCRITO LA ACEPTACIÓN A LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO A POSTULAR*".-----
EXPLICÓ QUE, EN LOS CASOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, "*SE REQUERIRÁ*", PUESTO QUE LA LEY NO DICE "*LE PEDIREMOS DESPUÉS*" SINO, "*EN EL MOMENTO DE PRESENTARLA SE REQUERIRÁ LA ACEPTACIÓN DEL PROPIETARIO Y SUPLENTE QUE INTEGRAN LA FÓRMULA*", SIN EMBARGO, NO ESTÁN.--
EXPLICÓ QUE EL ARTÍCULO 297, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO VERSA: "*PRESENTAR CONVENIO DE LOS PARTIDOS POSTULANTES Y EL CANDIDATO, EN DONDE SE INDIQUE LAS APORTACIONES DE CADA UNO PARA GASTOS DE LA CAMPAÑA, SUJETÁNDOSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL*" MENCIONÓ QUE, DESCONOCÍA SI SE PRESENTARON ESOS DOCUMENTOS, PUES SON REQUISITOS *SINE QUA NON*, PARA QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE SE VAN A ACEPTAR LAS CANDIDATURAS COMUNES.-----
RECORDÓ QUE EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA: "*LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL*", ASÍ COMO: "*LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD*", POR LO QUE EXPRESÓ QUE AÚN NO EXISTÍA CERTEZA, EN RAZÓN DE QUE NO SABÍAN TODAVÍA NI QUIÉNES ERAN LOS CANDIDATOS QUE VAN A ACEPTAR, NI LOS SUPLENTE, NI QUIÉNES ERAN LOS NOMBRES, NI CÓMO ESTABA LA SITUACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, COMO LO SEÑALA EL MISMO ARTÍCULO, ENTONCES, MENCIONÓ QUE HABÍA UNA FALTA DE ACEPTACIÓN DE LO QUE SEÑALA LA LEY. -----
EXPRESÓ QUE, LO GRAVE DE ESE TIPO DE COSAS ES QUE SE EMPIEZAN A CREAR ANTECEDENTES QUE PUEDEN DISTORSIONAR TODO EL SISTEMA DEMOCRÁTICO CON ESE TIPO DE SITUACIONES.-----



MENCIONÓ QUE, NO ENTENDÍA POR QUÉ RAZÓN DESDE QUE SE PRESENTÓ LA SITUACIÓN DE NO REUNIR EL VEINTICINCO POR CIENTO COMO LO DICE LA SENTENCIA (SIC) EN COMENTO, NO PRESENTAR LOS ESCRITOS DE LOS CANDIDATOS Y SUS SUPLENTES Y LO HAYAN ACEPTADO, LO QUE PRODUCE UNA MEZCOLANZA ENTRE COALICIÓN Y CANDIDATOS COMUNES Y EXPLICÓ QUE, SI REVISABAN LA SITUACIÓN A FONDO, A LO MEJOR TAMBIÉN ENCONTRARÍAN QUE SE ESTÁN EMPEZANDO A VIOLAR LAS SITUACIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO, PERO QUE HABRÍA QUE HACER UN ANÁLISIS PROFUNDO DE CÓMO ESTÁ LA DISTRIBUCIÓN QUE PUEDE ESTAR SIMULANDO Y ENCUBRIENDO, QUE NO SE ESTÉ CUMPLIENDO CON ACCIONES AFIRMATIVAS DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES, ES DECIR, QUE NO SE CUMPLA CON LAS CUOTAS REALMENTE, SIMULÁNDOLAS.-----
EXPLICÓ QUE NO CRITICABA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR HABERLO PLANTEADO, PORQUE FINALMENTE, ES UN DERECHO DE TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS Y DE TODAS LAS PERSONAS MORALES EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. -----
COMENTÓ QUE, EL PROBLEMA NO RADICA EN LA PETICIÓN, SINO EN CÓMO SE ESTÁ TRATANDO DE DAR RESPUESTA A ESA PETICIÓN. -----
CONSIDERÓ QUE, LO QUE DEBÍA HACERSE ERA RETIRAR EL PUNTO, A FIN DE QUE REALMENTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANALIZARA PERFECTAMENTE BIEN, PORQUE SI NO, IBA A VOLVER A PASAR LO MISMO QUE SUCEDIÓ CON LA DISCUSIÓN QUE HUBO DE QUE HABRÍA RECURSOS HASTA QUE LES DIERAN, A PESAR DE QUE YA SE HABÍAN ENTREGADO, Y QUE TUVIERON QUE LLEGAR HASTA LA SALA SUPERIOR. -----
DECLARÓ QUE, NO TENÍA SENTIDO QUE SE FUERAN A ESAS INSTANCIAS, PORQUE LO LÓGICO ERA QUE SI ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DECIDÍA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA, LOS SEÑORES JUECES, SEÑORES MAGISTRADOS, DECIDIERAN QUE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTABA ACATANDO LO QUE DICE LA LEY, NI LO QUE DICE LA SENTENCIA, RECALCÓ QUE LO CORRECTO ERA QUE SE RETIRARA EL PROYECTO, A FIN DE QUE SE HICIERA UNO, SIGUIENDO LOS PATRONES LEGALES QUE MARCA LA LEY Y NO EMPEZAR A ENTRAR EN CAMINOS TORTUOSOS Y CON SITUACIONES QUE NO HARÁN BIEN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDARA BIEN PARADO CON LA OPINIÓN PÚBLICA CON ESE TIPO DE SITUACIONES. -----
RECOMENDÓ QUE, REALMENTE SE RETIRARA EL PROYECTO DE ACUERDO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ESTUDIE BIEN DE FONDO, SE ANALICE BIEN, Y SE FUNDAMENTE CORRECTAMENTE, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLAN CON TODO LO QUE DEBE DE SER, DE ACUERDO A LA LEY Y DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

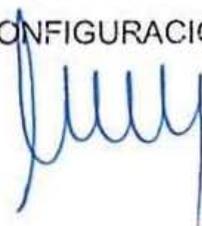


- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ EXPRESÓ QUE EN ESE PUNTO LO QUE SE PROPUSO FUE APROBAR DE FORMA CONDICIONADA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN ENTRE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO CUAL PROCEDÍÓ A EXPLICAR LAS RAZONES POR LAS CUALES SU VOTO SERÍA A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO. -----
HIZO ÉNFASIS EN QUE, SI BIEN LAS FIGURAS DE COALICIÓN Y DE CANDIDATURA COMÚN SON CONSIDERADAS FORMAS DE ASOCIACIÓN TEMPORAL ENTRE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TIENEN VIDA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, HAY QUE DISTINGUIR QUE CADA UNA DE ELLAS TIENE IMPLICACIONES DISTINTAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DECIDEN OPTAR POR ELLAS Y ENFATIZÓ QUE, ES UNA OPCIÓN QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA DECIDIR SI EN UN PROCESO ELECTORAL QUIEREN CONTENDER SOLOS O QUIEREN IR ACOMPAÑADOS POR ALGUNA OTRA FUERZA POLÍTICA DISTINGUIENDO ENTRE CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN, AHORA BIEN, LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DOS MIL CATORCE, EN EL ARTÍCULO 2 TRANSITORIO, INDICÓ QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÍA EXPEDIR ALGUNAS NORMAS ADICIONALES PARA ESPECIFICAR ENTRE OTRAS COSAS LAS REGLAS QUE APLICARÍAN A LAS COALICIONES COMO UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL; ENTRE ESAS REGLAS, SE ENCUENTRA QUE LAS COALICIONES DEBEN SER UNIFORMES, DEBEN REGISTRARSE HASTA ANTES DEL INICIO DE LAS PRE CAMPAÑAS Y PUEDEN PRESENTARSE COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES, Y LAS CANDIDATURAS DEBEN PRESENTARSE BAJO UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL, ASÍ TAMBIÉN QUE DEBEN EXISTIR REGLAS SOBRE EMBLEMAS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS VOTOS, DE ESTA FORMA LOS ARTÍCULOS 87 AL 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGULAN A LAS COALICIONES Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTIENEN LAS DISPOSICIONES QUE FUERON ADECUADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES.-----
SEÑALÓ QUE UNO DE LOS PUNTOS CLAVES, ES EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES. ESTE PRINCIPIO BÁSICAMENTE SIGNIFICA QUE LAS COALICIONES NO PUEDEN SER DIFERENTES POR TIPO DE ELECCIÓN, ESTO ES, SI SE HAN COALIGADO TRES PARTIDOS EN CADA UNA DE ESTAS CANDIDATURAS TAMBIÉN QUE ESTÁN POSTULANDO DEBE DE EXISTIR UNA COINCIDENCIA DE INTEGRANTES, Y POR LO TANTO, LOS TRES PARTIDOS POSTULARÍAN TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE ESTARÍAN ABANDERANDO A CADA UNO DE ELLOS, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBAN, DE HECHO, TAMBIÉN HAY QUE DISTINGUIR QUE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICE QUE: "SI SE POSTULA LA TOTALIDAD



DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES EN UNA ELECCIÓN LOCAL, TAMBIÉN TENDRÁN QUE COALIGARSE PARA PRESENTAR LA CANDIDATURA AL PODER EJECUTIVO", EN ESTE CASO, LA JEFATURA DE GOBIERNO. -----

PRECISO QUE, LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, NO EXISTE A NIVEL FEDERAL, QUE EXISTEN DISTINTAS DISPOSICIONES EN CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES LOCALES, POR LO CUAL NO SE PUEDE ESTAR COMPARANDO LO QUE DICEN OTRAS LEGISLACIONES Y CRITERIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO SE HABLA DE NORMAS DISTINTAS, CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENE LA POSIBILIDAD DE AUTO REGULACIÓN Y DE ESTABLECER ESTA CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA Y ESO ES LO QUE SUCEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HAY CUESTIONES MUY ESPECÍFICAS QUE REGULAN LAS COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS COMUNES, TAMBIÉN RECALCÓ QUE HAN HABIDO DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ENTRE ELLAS LA 59/2014, LA 17/2015 Y SU ACUMULADA, LA 69/2015 Y SU ACUMULADA, LA 103/2015, LA 50/2016 Y ACUMULADAS, ASÍ COMO LA 45/2015 Y ACUMULADAS, 37/2017 Y LA MÁS RECIENTE SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ES LA NÚMERO 145/2023 Y SU ACUMULADA 151/2023. EN ESAS ACCIONES ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE DISCUTIÓ SI LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN, ERA CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA CONCLUSIÓN HA SIDO SIMILAR EN TODOS LOS CASOS; LA REGULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS COMUNES CAE BAJO EL AMPARO DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE CADA CONGRESO LOCAL, ESTO ES, EN ARAS DE RESPETAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LIBERTAD DEL SUFRAGIO, E INSISTIÓ EN QUE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DICHO QUE HAY QUE RESPETAR LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AHORA BIEN, EL PRINCIPIO DE LIBERTAD CONFIGURATIVA PERMITE A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y A LA CIUDAD DE MÉXICO EN PARTICULAR, REGULAR LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN AL SER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ESTO MIENTRAS LOS CONGRESOS LOCALES NO TRATEN DE CAMBIAR LA REGULACIÓN GENERAL SOBRE TAMBIÉN LAS COALICIONES. ASÍ, ES QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE CUÁLES SON LOS MECANISMOS Y CONTROLES NECESARIOS PARA QUE PUEDAN PRESENTARSE CANDIDATURAS COMUNES COMO LO HIZO LA REFORMA DEL PASADO DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LA LEGISLATURA, YA SE ESTABLECIÓ, QUE ERA POSIBLE ESTABLECER ESTAS FIGURAS Y DARLE CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LOS PROCESOS ELECTORALES, AHORA BIEN, ESTA CONFIGURACIÓN

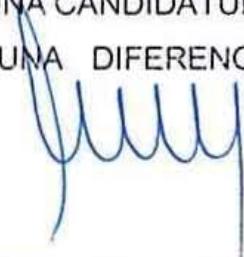


DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PERMITE QUE COEXISTAN DOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMO SON LAS COALICIONES Y LA CANDIDATURA COMÚN, CADA UNA DE ELLAS CON SUS PROPIAS REGLAS Y VA A CORRESPONDER A LAS ESTRATEGIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINAR CUÁL FIGURA ES LA QUE MÁS LES CONVIENE A SUS INTERESES Y COMO SEÑALABA A SUS ESTRATEGIAS.- AHORA BIEN, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE CIERTAS REGLAS A LAS CANDIDATURAS COMUNES, LA PRIMERA DE ELLAS ES QUE DEBE DE EXISTIR UN CONVENIO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES CON INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS VA A HACER, HAY QUE ESPECIFICAR QUÉ PARTIDOS SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN PARA LA LISTA B DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SEÑALÓ QUE ES UN SISTEMA COMPLEJO PERO QUE ESTÁ PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN Y POR LO ANTES EXPUESTO, ES QUE NO COMPARTE EL CRITERIO QUE EXPUSO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PORQUE AL ESTAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGIDO POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONSIDERA QUE SU ACTUAR ES EL CORRECTO AL TOMAR EN CUENTA EL MARCO NORMATIVO QUE SE TIENE EN ESE MOMENTO TANTO PARA COALICIONES COMO CANDIDATURAS COMUNES Y COMO LO SEÑALABA CADA UNA CON SUS DISPOSICIONES.-----

SEÑALÓ QUE EL DEBATE DABA PARA MUCHAS COSAS, POR TODO LO QUE ESTÁ COMPROMETIDO Y POR COMO EL SISTEMA LES PERMITE QUE EXISTAN ESTAS FIGURAS.-----

COMENTÓ QUE, DEBIDO A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS, SOBRE TODO LOS EXTERNADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SE ACOTÓ A DAR ALGUNOS ARGUMENTOS O RAZONES POR LOS CUALES NO COMPARTIRÍA LA ARGUMENTACIÓN QUE SE PROPUSO.-----

EL PRIMERO DE ELLOS SOBRE QUE, LAS DISPOSICIONES ASOCIADAS A LA CANDIDATURA COMÚN EN ESPECÍFICO EN LO RELATIVO A LA LLAMADA TRANSFERENCIA DE VOTOS, SE AJUSTA PRIMERO A LO QUE DICE LA NORMATIVIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SEGÚN LAS ESTRATEGIAS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI BIEN, ES UNA DISPOSICIÓN CON LA QUE NO ESTÁ DE ACUERDO, PORQUE LE PARECE UNA REGRESIÓN NORMATIVA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN DECIDIR QUÉ PORCENTAJE DE LOS VOTOS SE VAN A DAR CUANDO VAN EN CANDIDATURA COMÚN, LO PERMITE LA LEGISLACIÓN Y POR LO TANTO, ESTAMOS OBLIGADOS A OBSERVAR LO QUE PERMITE, POR OTRO LADO, ES ESTA VOLUNTAD DEL ELECTORADO QUIEN VA A DECIDIR CUÁNDO VAN EN ESTE LOGO, QUE VAN A TENER QUE COMPARTIR COMO CANDIDATURA COMÚN, SI LES DA EL APOYO O NO A LO QUE SE ESTÁ CREANDO AHORA ARTIFICIALMENTE QUE ES UNA CANDIDATURA COMÚN ABANDERADA POR ESTOS TRES PARTIDOS Y HAY UNA DIFERENCIA



FUNDAMENTAL DE LO QUE MENCIONÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO SER JURISPRUDENCIA EN EL MOMENTO DE LA SESIÓN, SON CRITERIOS ORIENTADORES QUE SE DEBEN DE LEER CON MUCHO CUIDADO PARA SABER SI SON APLICABLES O NO AL CASO CONCRETO Y LO QUE DISCUTIÓ LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TANTO EN EL PRECEDENTE QUE TIENE QUE VER CON LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE ES TABASCO, Y UNO MÁS QUE TIENE MORELOS QUE ES SUP-JRC-24/2018 Y EL SUP-JRC-66/2018, AHÍ ATENDIERON A CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LAS LEGISLACIONES, DE ESAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON SU PROPIO CONTEXTO POLÍTICO Y DETERMINÓ UNA MAYORÍA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO POR UNANIMIDAD, QUE EN ESOS CASOS SÍ ERA DABLE, DECIRLES A ESAS ENTIDADES QUE TENÍAN QUE ESTABLECER UN MÁXIMO DE HASTA EL VEINTICINCO POR CIENTO PARA QUE FUERAN POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN, SIGUIENDO UN PRECEDENTE TAMBIÉN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE QUE ES LA 61/2017 Y ACUMULADA, Y CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REvisa ESE ASUNTO, HABLANDO NETAMENTE EN TEMAS JURÍDICOS Y HABLANDO COMPLETAMENTE EN LA RATIO QUE TENÍA ESA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINÓ EN ESE MOMENTO, QUE SÍ ERA POSIBLE QUE, EN LA LEGISLACIÓN DE OAXACA, SE ESTABLECIERA UN MÁXIMO DEL VEINTICINCO POR CIENTO, PORQUE QUE ESTABA EXPRESAMENTE EN LA NORMA ESE MÁXIMO DEL VEINTICINCO POR CIENTO, VACÍO JURÍDICO QUE NO EXISTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ESE MOTIVO, EL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TOMA ESA DECISIÓN EL DÍA DE LA SESIÓN.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL C. ENRIQUE NIETO FRANZONI DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: *"CON ESTE ACTO QUE HOY NOS CONVOCA, ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DA PIE A LA CONCLUSIÓN DE UNA DE LAS ETAPAS TRASCENDENTALES DEL PROCESO ELECTORAL EN CIERNES, LA FORMA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUDIREMOS A PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DEL PODER PÚBLICO EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -----*

EN MESES ANTERIORES Y DERIVADO DE UNA DEMANDA CIUDADANA, ASÍ COMO A LOS INTERESES PARTIDARIOS QUE REPRESENTAMOS, ACUDIMOS A REGISTRAR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO", TANTO PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO Y POSTERIORMENTE DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS. ----- ESTE ACTO JURÍDICO MARCA, FEHACIENTEMENTE, EL MODELO LEGAL BAJO EL CUAL HEMOS DECIDIDO COMPETIR Y BAJO EL QUE, CUANDO OBTENGAMOS EL TRIUNFO, GOBERNAREMOS ESTA CIUDAD. -----

EL DÍA DE HOY Y EN USO DEL DERECHO QUE LES ASISTE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES SOMETEN A ESTE COLEGIADO, EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, SITUACIÓN QUE CONTRASTA CON LO QUE ELIGIERON PARA SU PARTICIPACIÓN RESPECTO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO. -----

SI BIEN, ES EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO, AMBAS FIGURAS DE ALIANZA ELECTORALES SE RIGEN POR NORMATIVIDAD PREVIAMENTE CONOCIDA. -----

EN ESTE CASO ESPECÍFICO NO ACEPTADA POR TODOS, PUES ES EL CASO ESPECÍFICO DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONTROVIRTIÓ COMO UNA FIGURA ILEGAL, EN SUS TÉRMINOS EN EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO CAPITALINO EN JUNIO PASADO. -----

BAJO ESTE CONTEXTO Y DE UNA LECTURA SUCINTA, EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA, ADVERTIMOS UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS JURÍDICAS QUE DESDE NUESTRA PERSPECTIVA CONFIGURAN ELEMENTOS INCUESTIONABLES, QUE ESTA AUTORIDAD NO PUEDE NI DEBE PASAR POR ALTO, PUES ESTARÍA ATENTANDO CONTRA LOS PROPIOS LINEAMIENTOS APROBADOS QUE CONSTITUYEN LA RUTA JURÍDICA DE CERTEZA Y LEGALIDAD DE ESTE PROCESO, Y QUE DE HACERLO HABREMOS DE CONTROVERTIR ESE ACTUAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, POR LOS ELEMENTOS QUE SON: DESATENCIÓN DE CRITERIOS JURISDICCIONALES ORIENTADOS, MUY CLAROS AL RESPECTO, Y LA PROPORCIONALIDAD EN CANDIDATURAS Y DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, AL CUAL ADVIERTE ESTA AUTORIDAD EN LOS RESOLUTIVOS Y CRITERIOS DE UNIFORMIDAD. -----

EN ESTE SENTIDO, Y UNA VEZ VERTIDO LO ANTERIOR, ME PERMITO EXPRESAR QUE REALIZAREMOS EN ARAS DE LA LEGALIDAD DE ESTE PROCESO ELECTORAL, UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL PRESENTE ACUERDO Y, DE SER EL CASO, ACTIVAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN NECESARIOS CORRESPONDIENTES". -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE) -----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO INDICÓ QUE SU PARTICIPACIÓN SE DESAHOGARÍA EN TRES EJES: UNO, DESDE LA PERSPECTIVA SUBJETIVA EN DONDE LE CAUSABA CONFLICTO QUE YA SE QUITARAN LAS MÁSCARAS Y ENTRARAN EN DEBATES IRRISORIOS, INFÉRTILES, EN SEÑALAMIENTOS BANALES HACIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE A VECES SE CONTRASTAN, CUANDO EN OTROS DISCURSOS DICEN OTRAS ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS, LO CUAL NO AYUDA. -----

EN ESA TESISURA, EL SEGUNDO EJE DE SU INTERVENCIÓN, EL CUAL LE RECUERDA MUCHO A LA PALABRA MEDIOCRIDAD, COMO LAS ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROMOVIERON ALGUNOS ACTORES POLÍTICOS, PARA CONTROVERTIR LA REFORMA DE LA CANDIDATURA COMÚN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE, POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE DETERMINÓ LA LEGALIDAD DE ESTA FIGURA. -----

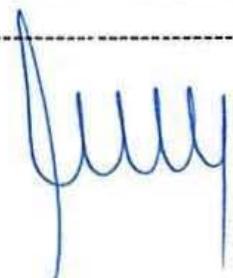
SEÑALÓ QUE EN SU ESTUDIO JAMÁS SE HICIERON PRECISIONES MÁS ALLÁ DE LO QUE ARGUMENTÓ LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ, EN ESE ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN PARTICULAR, DEJANDO A LIBRE ARBITRIO LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE CADA ENTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS. -----

MENTIONÓ QUE LE RECORDABA A LA MEDIOCRIDAD COMO LA DE LOS DIVERSOS MEDIOS QUE PROMOVIERON PARA EL SUP-JRC-9/2023, EN CONTRA DE LA CANDIDATURA COMÚN EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EN DONDE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ UNA SENTENCIA MUY CLARA QUE ACTUALIZA LA CANDIDATURA COMÚN, QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN FUNCIONES, EN ESA SENTENCIA DEL SUP-JRC-9/2023, HACEN TAMBIÉN UN ESTUDIO SOBRE LOS ARGUMENTOS QUE PLANTEARON EN ESE ENTONCES LOS ACCIONANTES Y DEJA MUY CLARA LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UN TEMA DE ACTUALIZACIÓN DE CRITERIOS Y ATENDIENDO A UN CRITERIO FUNCIONAL, QUE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON DISTINTAS Y TODAS LAS NORMATIVAS DEBEN ATENDERSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. -----

COMENTÓ QUE, EN ESE SENTIDO, HABÍA MÁS ANTECEDENTES DE ESOS COMO LOS QUE HABÍA INVOCADO LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ, EN DONDE DECLARARON EL TEMA DEL CRITERIO DE UNIFORMIDAD COMO UN ELEMENTO QUE APLICABA EN COALICIONES, NO ASÍ EN CANDIDATURAS COMUNES, DICHO POR LA PROPIA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE, HABÍA MÁS CRITERIOS QUE CONSIDERÓ QUE PRESENTARLOS O DESAHOGARLOS NO AYUDARÍA MÁS, TODA VEZ QUE, ALGUNOS ESTARÍAN OFUSCADOS, FRUSTRADOS POR LA MEDIOCRIDAD EN DONDE NO SIEMPRE LES ASISTE LA RAZÓN. -----

EN CUANTO AL TERCER EJE DE SU INTERVENCIÓN, EXPRESÓ LA NECESIDAD DE QUE SE REVISARAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, TODA VEZ QUE HABÍA ALGUNOS VACÍOS O ALGUNOS ELEMENTOS QUE PODRÍAN, EN ALGUNA HIPÓTESIS, CONFIGURARSE UNA PROPIA ANTINOMIA. -----



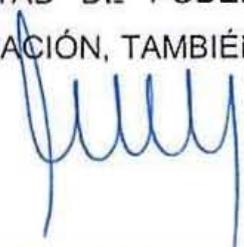
INDICÓ QUE, ALGUNOS ELEMENTOS QUE PLANTEARON LOS DEMÁS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, FUERON POR EJEMPLO, EL TEMA DE LAS ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS; EXPLICÓ QUE, SE PIDE UN REQUISITO PARA PRESENTAR UN CONVENIO EN FECHA CIERTA, PERO UNO DE ESOS REQUISITOS VA APAREJADO AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE ESTÁ PREDISPUERTO EN UNA FECHA DISTINTA, ENTONCES, HAY QUE BUSCAR LA ARMONIZACIÓN PRIMERO EN FECHAS, DOCUMENTOS PARA FUTUROS EJERCICIOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, LOS CUALES YA CAUSARON ESTADO, POR LO QUE, HAY QUE REVISAR NUEVAMENTE ESOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN PARA ROBUSTECERLOS Y DEJAR CERTEZA. -----

ASIMISMO, HABLARON DE LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN YA SEÑALADOS, ALGUNOS CRITERIOS QUE SE INVOCARON SOBRE EL TEMA DE LA PROPORCIONALIDAD, SIENDO ESTE UN CONCEPTO MUY RELATIVO, INDICÓ QUE EXISTEN CRITERIOS QUE SE PODRÍAN OCUPAR, POR ANALOGÍA, COMO LA SOBRE Y LA SUBREPRESENTACIÓN, QUE PERMITEN HASTA EL OCHO O AL MENOS OCHO, PERO QUE EL CONCEPTO DE PROPORCIONALIDAD SE PODRÍA, EN SU MOMENTO, REGULAR PARA QUE MARQUE PARÁMETROS MÁXIMOS Y MÍNIMOS, Y QUE PUEDAN AYUDAR A DAR CERTEZA O MAYOR CERTEZA A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE DECIDAN PARTICIPAR BAJO ESA FIGURA, FINALMENTE, MANIFESTÓ QUE, HABRÁN MÁS ELEMENTOS QUE SEGURAMENTE PODRÍAN REVISAR EN MESAS POSTERIORES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESOS INSTRUMENTOS QUE AYUDEN A TENER PLENA CERTEZA DEL CÓMO ACTUAR. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INVITÓ A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y A MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUE NO PRETENDIERAN DEFENDER LO QUE NO SE PODRÍA GANAR EN LAS URNAS.----

EXPLICÓ QUE, AL MOMENTO DE LA SESIÓN, ERA MUY CLARO QUE HABÍA DOS COALICIONES ELECTORALES, DOS FORMAS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL, ERA EVIDENTE DESDE HACE ALGÚN TIEMPO, ENTONCES LLAMÓ EN PRIMERA INSTANCIA A QUE NO SE PREOCUPARAN DE LA ALINEACIÓN DEL EQUIPO CONTRARIO, SINO QUE, SE PREOCUPARAN DE SU PROPIA ALINEACIÓN, QUE NO HAY QUE CRITICAR SI EL OTRO EQUIPO JUEGA CON UN: CUATRO, TRES, TRES, O CON UN: CUATRO, CUATRO, DOS -----

EXPLICÓ QUE, A LOS INTEGRANTES DE MORENA, NO LES INQUIETABA CÓMO SE ORGANICEN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NI DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, YA QUE ESTÁN EN LIBERTAD DE PODER ESTABLECER CUÁL ES SU FORMA DE ORGANIZACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, TAMBIÉN



HIZO UN LLAMADO PARA QUE SE MESURARAN Y CONSIDERÓ QUE NO ES ADECUADO QUE CUANDO EL ÁRBITRO PITA A FAVOR DE ELLOS, SE LLEVE LOS APLAUSOS Y CUANDO LES MARCA UNA FALTA, UN PENAL EN CONTRA, SE VAYAN COMPLETAMENTE EN CONTRA DEL ÁRBITRO.-----

MANIFESTÓ QUE, MÁS ALLÁ DE OPINIONES O DESCALIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, ESE ERA UN EJERCICIO SOBRE TODO DE ANÁLISIS, DE CARÁCTER JURÍDICO ELECTORAL. -----

LLAMÓ TAMBIÉN PARA QUE EL DEBATE POLÍTICO LO DEJARAN PARA LA CONTIENDA ELECTORAL Y EXPRESÓ QUE, COINCIDÍA CON MUCHOS DE LOS CRITERIOS QUE YA SE HABÍAN EXPRESADO; EN PRIMERA INSTANCIA, SÍ EXISTÍA UNA DIFERENCIA IMPORTANTE ENTRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y LA LOCAL, LO CUAL IMPLICA QUE, EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL NACIONAL, SOLAMENTE EXISTA LA FIGURA DE LA COALICIÓN, NO ASÍ DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, PUES, LAS CANDIDATURAS COMUNES EXISTEN SOLAMENTE EN EL ÁMBITO LOCAL Y QUE EFECTIVAMENTE COMO BIEN SE SEÑALÓ EN EL CASO DE OAXACA EN DONDE EL LEGISLADOR LOCAL ESTABLECIÓ QUE DEBÍA DE EXISTIR UN LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO, LA RESOLUCIÓN EN UNA ACCIÓN INCONSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE QUE ES CONSTITUCIONAL QUE LOS CONGRESOS LOCALES ESTABLEZCAN CANDIDATURAS COMUNES, EN ESE SENTIDO, PUEDEN EXISTIR LAS DOS FIGURAS DE COALICIÓN Y DE CANDIDATURA COMÚN, SI SON CONSTITUCIONALES Y SON LEGALES.-----

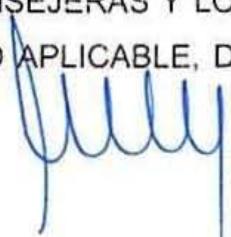
PREGUNTÓ *¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO?* Y EXPLICÓ QUE, EN LA REFORMA ELECTORAL QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL DOS MIL VEINTITRÉS, EN DONDE SE ESTABLECIERON UNA SERIE DE PRECISIONES DE LO QUE CORRESPONDE A LA CANDIDATURA COMÚN, LOS DIVERSOS PARTIDOS EN EL CONGRESO LLEVARON ESE TEMA HASTA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MÁS RECIENTE QUE SE TIENE EN EL PAÍS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES ES LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SEÑALÓ QUE, LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NI DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IMPUGNARON EN NINGÚN MOMENTO LA NECESIDAD DE QUE EXISTIERA UN TOPE EN LA CANTIDAD, EN EL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS COMUNES QUE DEBERÍAN DE HABERSE ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DECIR, NO FUE OBJETO DE CONTROVERSIA, NO FUE IMPUGNADO ESE ASPECTO, ENTONCES, SI NO LO IMPUGNARON EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ESE MOMENTO NO ERA EL MEJOR PARA HACERLO, POR LO TANTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER ESA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO DETERMINÓ NINGÚN ELEMENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN, LA MANERA EN



CÓMO SE REGULÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, FUE QUE NO SE ESTABLECIÓ UN TOPE PARA EL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS COMUNES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ----- EXPLICÓ QUE, LA DISPOSICIÓN ERA LEGAL Y CONSTITUCIONAL, POR LO TANTO, CONSIDERÓ QUE, LOS PARTIDOS QUE OPTARON POR LA FIGURA DE CANDIDATURAS COMUNES, ESTABAN EN PLENO USO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS PARA DETERMINAR LIBREMENTE CUÁL ES LA FORMA DE ASOCIACIÓN POLÍTICA QUE MEJOR LES CONVenga PARA PODER ENFRENTAR EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, DE TAL SUERTE QUE EN EL CASO DE TABASCO O EL DE MORELOS, ES CLARO Y ES EVIDENTE QUE LAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TIENEN EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, SINO DE MEROS ANTECEDENTES O REFERENTES, Y QUE CORRESPONDEN AL ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, ESPECÍFICAMENTE, POR LO TANTO, EL PARTIDO MORENA CONSIDERA QUE SE TRATA DE UNA FIGURA PERFECTAMENTE VÁLIDA, LEGAL Y CONSTITUCIONAL. -----

AGREGÓ QUE, SI ALGUIEN CONSIDERABA QUE EXISTÍA UN AGRAVIO, PARA ESO ESTÁN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES Y EFECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 298, EN SU FRACCIÓN I, ESTABLECE QUE, PARA QUE TENGA QUE HABER CANDIDATURAS COMUNES, TIENE QUE HABER LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, LO CUAL DEBE HACERSE EN EL MOMENTO MISMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SERÍA ABSURDO PENSAR QUE SI SE TRATA DE UNA CANDIDATURA COMÚN, TIENEN QUE REGISTRARSE PREVIAMENTE LOS CANDIDATOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, YA QUE ESO SERÍA UN SINSENTIDO, PERO TODAVÍA CON MAYOR PRECISIÓN, LA FRACCIÓN II, DEL REFERIDO ARTÍCULO ESTABLECE QUE "DEBE DE PRESENTARSE UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN" Y ESTABLECE CON MUCHA PRECISIÓN CUÁL ES EL CONTENIDO DE ESE CONVENIO, DE TAL MANERA QUE, SE TRATA DE DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS: SIENDO UNO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA QUE DEBERÁ DE DARSE EN EL MOMENTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA, Y HAY UN HECHO PREVIO AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SEÑALADO PRECISAMENTE EN LA SEGUNDA FRACCIÓN QUE DICE QUE, LOS PARTIDOS DEBEN DE CELEBRAR CONVENIOS A EFECTO DE ESTABLECER LAS CANDIDATURAS COMUNES, DE TAL SUERTE QUE LES PARECE QUE EFECTIVAMENTE ES PERFECTAMENTE ARMÓNICO, COINCIDIÓ CON LA OPINIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, EN EL SENTIDO DEL PROPIO CONCEPTO DE PROPORCIONALIDAD, SOBRE QUE EXISTEN ANTECEDENTES Y HAY UN MARCO SOBRE TODO EN LO QUE CORRESPONDE A SUB Y SOBRRERREPRESENTACIÓN Y QUE DA PRECISAMENTE UN MARGEN DE MANIOBRA, PERO QUE, EFECTIVAMENTE CONSIDERABAN QUE EL CONVENIO CUMPLE CON LA LEGALIDAD Y TAMBIÉN EXPLICÓ QUE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DEBEN DE ACATAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE

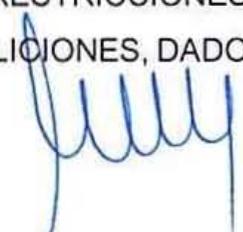


TAL SUERTE QUE, NO HAY NINGUNA PROHIBICIÓN O LIMITACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO HAY NINGUNA LIMITACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO HAY NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, POR LO QUE NO HABRÍA MOTIVO PARA TRAER DE MANERA FORZADA A LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CRITERIOS DE OTRA LEGISLACIÓN, DE OTRO ESTADO, QUE TIENE OTRA LEGISLACIÓN, QUE TIENE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, PARA TRATAR DE ADECUAR A UNA DECISIÓN ESTRICTAMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPRESÓ QUE, EL PARTIDO MORENA ACOMPAÑA, AVALA Y RECONOCE EL TRABAJO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EXTERNÓ SU VOTO A FAVOR DEL ACUERDO QUE SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN EMBARGO, SEÑALÓ SU ENORME PREOCUPACIÓN CON RELACIÓN AL CONTENIDO DE LA TESIS III/2019 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO DE FORMA GENERAL CON LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, SIN EMBARGO, EXPRESÓ QUE PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR SI LA JURISPRUDENCIA ANTES REFERIDA APLICABA O NO, CONSIDERANDO QUE EL MOMENTO ERA JUSTAMENTE CUANDO SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN ESE SENTIDO, LAS COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS COMUNES SON MODALIDADES DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA, QUE SI BIEN TIENEN ELEMENTOS DIFERENCIADORES, ESTAS NO PUEDEN DESVINCULARSE DE MANERA ABSOLUTA, EN CONSECUENCIA CADA CASO SE DEBE ANALIZAR DE FORMA EN LA QUE LAS MISMAS SE ARTICULAN EN UN PROCESO ELECTORAL CONCRETO, ASÍ LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN DISTINTAS DE LAS COALICIONES, COMO LO SON EN EL CASO CONCRETO LAS CANDIDATURAS COMUNES, DEBEN REALIZARSE SIEMPRE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALCANCE, LOS LÍMITES Y LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE COALICIONES. -----

PUNTUALIZÓ QUE LA REGULACIÓN DE OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN NO DEBERÍAN SERVIR COMO UNA VÍA PARA INOBSERVAR LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES PREVISTAS EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPIAS COALICIONES, DADO



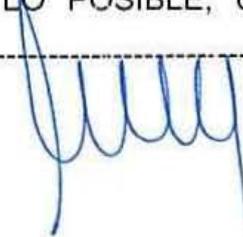
QUE SE PARTE DE LA PREMISA DE QUE, PARA DIFERENCIAR UNA COALICIÓN DE UNA CANDIDATURA COMÚN, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE EN LA PRIMERA HAY UNA UNIDAD EN LA POSTULACIÓN DE UNA PLATAFORMA COMÚN, LO CUAL, EN ESTRICTO SENTIDO, NO ACONTECE EN LA CANDIDATURA COMÚN, PERO SÍ EN LOS HECHOS CUANDO SE CONFORMAN CANDIDATURAS COMUNES PARA UN GRAN NÚMERO DE LOS CARGOS, LO CUAL RESULTARÍA EN ENCONTRARSE *DE FACTO* FRENTE A UNA COALICIÓN, PUES A LA LUZ DE LA LÓGICA Y LA SANA CRÍTICA, LA POSTULACIÓN TOTAL DE UN GRUPO DE CARGO DE MANERA CONJUNTA, MÁS ALLÁ DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DÉ, IMPLICA UNIDAD DE PROPÓSITO, QUE ES PRESENTAR UNA MISMA BASE IDEOLÓGICA Y PROGRAMÁTICA.-----

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SEÑALÓ QUE, A SU JUICIO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBIÓ REGULAR EL CONTENIDO DE ESA TESIS EN COMENTO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO, EL ÁREA TÉCNICA DEBIÓ REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INVOLUCRADOS, LAMENTABLEMENTE, NINGUNA DE LAS DOS CIRCUNSTANCIAS ACONTECIÓ. -----

EN ESE SENTIDO Y EN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO DE CERTEZA, LA CONSEJERA ELECTORAL PRECISÓ QUE EMITIRÍA SU VOTO A FAVOR, SIN EMBARGO, OBSERVÓ QUE ESTABAN INCUMPLIENDO UNA DE LAS RESTRICCIONES QUE LA TESIS III/ 2019, SEÑALA, YA QUE, *"RESULTA INDEBIDO QUE DETERMINADOS PARTIDOS POLÍTICOS FORMEN UNA COALICIÓN PARA UNA O VARIAS CANDIDATURAS, POR EJEMPLO, LA CORRESPONDIENTE A LA GUBERNATURA, Y QUE ADICIONALMENTE LOS MISMOS O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES ACUERDEN LA PRESENTACIÓN DE UN NÚMERO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE IGUALE O EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE POSTULACIONES COLEGIADAS"*. SEÑALÓ QUE, POR LO ANTES MENCIONADO, ESTE ÚLTIMO CONVENIO CONSTITUIRÍA EN REALIDAD UNA COALICIÓN DISTINTA, CON LO CUAL SE CONTRAVENDRÍA LA LIMITACIÓN DE NO CELEBRAR MÁS DE UNA COALICIÓN PARA LOS MISMOS COMICIOS. -----

REITERÓ QUE ES UNA POSICIÓN QUE QUERÍA DEJAR PATENTE, ACLARANDO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE SU VOTO A FAVOR, CONSIDERÓ QUE SE TRATA DE UN TEMA DE CERTEZA, QUE SE PERDIÓ UNA VALIOSA OPORTUNIDAD, Y QUE HUBIERA SIDO INTERESANTE TENER ESE DEBATE EN UN MOMENTO DIFERENTE, SEÑALANDO TAMBIÉN ESTAR DE ACUERDO CON LO COMENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, RELATIVO A QUE SE ANALICE EN ESAS CUESTIONES PARA FUTUROS LINEAMIENTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. YURI PAVÓN ROMERO MENCIONÓ QUE, TENÍA UNA SERIE DE PREGUNTAS QUE EXPRESAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MIRAS A LLEVAR A CABO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, UNA MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN. -----



SEÑALÓ QUE, ESA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ERA EN DOS SENTIDOS: -----
PRIMERO, ESPECÍFICAMENTE EN LA PÁGINA TREINTA Y CINCO DEL PROYECTO DE
ACUERDO A CONSIDERACIÓN, DESPUÉS DE LA TABLA, DICE: "CÓMO SE PUEDE
OBSERVAR, ENTRE EL PORCENTAJE DE POSTULACIÓN Y EL PORCENTAJE DE
VOTACIÓN PRECISADA EN EL CONVENIO PARA EL CASO DE LAS DIPUTACIONES,
EXISTE UNA DIFERENCIA DE ENTRE MENOS UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO, Y UNO
PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, MIENTRAS QUE, PARA EL CASO DE LAS
ALCALDÍAS, EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE MENOS UNO PUNTO SESENTA Y SIETE, Y
DOS POR CIENTO". -----

MANIFESTÓ QUE CONSIDERABA QUE, BAJO LA SANA GRAMÁTICA, QUE NO ERA
CORRECTA LA REDACCIÓN, PORQUE DEJA MUCHOS TEMAS DE ZOZOBRA Y DE
INCERTIDUMBRE, REFIRIÉNDOSE A QUE VIENE RESPECTO A UNA PREVENCIÓN
CONDICIONADA PARA QUE EN TRES DÍAS SE PUEDAN ADAPTAR A LOS PORCENTAJES
ESTABLECIDOS. -----

REFIRIÓ QUE, SU CUESTIONAMIENTO SERÍA, DE TODA LA DESCRIPCIÓN QUE SE
OBSERVÓ Y DE TODO EL PROYECTO QUE SE CIRCULÓ, PARECE SER ENTONCES QUE
EL CONFLICTO RADICA SOLAMENTE ENTRE LAS DIFERENCIAS DE LOS PORCENTAJES,
ENTRE EL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, NO MENCIONANDO ASÍ AL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. -----

ACLARÓ QUE, NO TENDRÍA QUE SER ASÍ, PORQUE INCLUSO LA DIFERENCIA QUE TIENE
EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ES DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES,
TANTO PARA DIPUTACIONES COMO ALCALDÍAS, ES DECIR, APENAS SI ACASO UNA
TERCERA PARTE DEL PUNTO. -----

EN CONSECUENCIA, SOLICITÓ QUE SE HICIERA LA CORRECCIÓN ADECUADA EN EL
CONVENIO, PARA EFECTO DE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
TUVIERA LA CERTEZA JURÍDICA DE QUE LA PREVENCIÓN FUE ENFOCADA
PRIMERAMENTE HACIA EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA QUE
SE ADECUARAN LOS PORCENTAJES. SIENDO ESA LA PRIMERA POSTURA. -----

MENCIONÓ QUE, LA SEGUNDA POSTURA RADICABA EN QUE, EVIDENTEMENTE ESTABA
HABLANDO RESPECTO DE UN ARTÍCULO QUE ESTÁ MARCADO EN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO,
DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE HABLA DE UNA
CONSIDERACIÓN VERTIDA EN PROPORCIONALIDAD, ESO QUIERE DECIR QUE ES UNA
APROXIMACIÓN, PORQUE SI HUBIERA SIDO BAJO OTRA TEMÁTICA, ERA DEBER DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO
EMITIÓ LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, HABLAR DE LA PALABRA EXACTITUD. NO
PROPORCIONALIDAD. -----

SEÑALÓ QUE, ESO DA DOS TIPOS DE PIE DE INTERPRETACIÓN. SI SE HABLA DE PROPORCIONALIDAD, LA DIFERENCIA ENTRE UN CERO PUNTO SESENTA Y SIETE, O MENOS UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO, "ES CUADRADO", DE UN MARGEN DE LA NORMALIDAD Y SE ESTÁ CUMPLIENDO EN CONSECUENCIA EN ESE CONTEXTO DE ESA PROPORCIÓN DEBIDA. -----

MANIFESTÓ QUE, SI SE HUBIERA HABLADO DESDE EL PUNTO DE LA EXACTITUD, EN CONSECUENCIA, ENTONCES SÍ HABRÍA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS PORCENTAJES. -----

ACLARÓ QUE, SU INTERVENCIÓN ERA ESPECÍFICAMENTE SOBRE DOS LÍNEAS: LA PRIMERA QUE, SE PUDIERA MODIFICAR EL PROYECTO DE ACUERDO A CONSIDERACIÓN, PARA EFECTO DE QUE SE TENGA SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL INSTITUTO POLÍTICO AL CUAL REPRESENTA, Y LA SEGUNDA, QUE INCLUSO PODRÍA SER UNA OPCIÓN POSITIVA EN EL MARCO EN EL QUE SE DICTARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y EN VIRTUD DE QUE SE HABLA DE UNA PROPORCIONALIDAD, SE MANTENGA EN SUS TÉRMINOS LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SIN QUE SE SOMETA A UNA PREVENCIÓN O A UN REQUERIMIENTO, PORQUE SE ESTABA CUMPLIENDO EN ESA POSTURA. -----

ACLARÓ QUE, FUERON DOS POSTURAS DIFERENTES, QUE ESPERABA QUE SE TOMARAN EN CUENTA, SE SOMETIERA A LA VOTACIÓN RESPECTIVA EL PROYECTO DE ACUERDO, SEA PARA MODIFICARLO EN UN SENTIDO O EN OTRO. -----

INDICÓ QUE, LA SEGUNDA POSTURA ESTABA ENFOCADA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA MENCIONARLES QUE A PESAR DE QUE SON EXTRAORDINARIOS AMIGOS, LLEGA UN MOMENTO EN EL CUAL SE TIENE QUE PLATICAR Y DILUCIDAR ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS DEBIDAS POR EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE ELLAS QUE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HIZO UNA CONSULTA DONDE SE MANIFESTABA UNA DUDA APROXIMADA SOBRE EL VEINTICINCO POR CIENTO, Y SI SE PODÍA IR EN MAYOR O EN MENOR CANTIDAD EN UNA CANDIDATURA COMÚN. -----

SEÑALÓ QUE, COMO BIEN LO MENCIONÓ EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, ES UN DERECHO DE PETICIÓN QUE TIENEN TANTO PERSONAS FÍSICAS COMO PERSONAS MORALES. -----

MANIFESTÓ QUE, LA PREGUNTA ERA: SI ÉL PRESENTÓ UNA CONSULTA CON MIRAS A RECIBIR UNA RESPUESTA, DE LA ÍNDOLE QUE SEA, EN SENTIDO POSITIVO, AFIRMATIVO U ORIENTATIVO, PORQUE PARA PODER PLANEAR UNA ESTRATEGIA, SE NECESITA TENER INSUMOS, SABER CUÁL ES EL CRITERIO QUE SE ESTABLECIÓ POR UN ÓRGANO



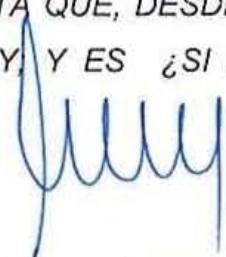
INSTITUCIONAL, EL CUÁL FUE DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

REFIRIÓ QUE SE LE OTORGÓ LA RESPUESTA RESPECTIVA, Y EN CONSECUENCIA ÉL Y SUS ALIADOS VALORARON LO QUE EN DERECHO PROCEDE. -----

COMENTÓ QUE, A SU CONSIDERACIÓN ES PERFECTAMENTE JUSTO Y NO TIENE POR QUÉ SER FUSTIGABLE O CRITICABLE, YA QUE ESO ES CONSTRUIR DEMOCRACIA, ES DESARROLLAR ESTRATEGIAS, ES CONFORMAR CONSIDERACIONES, PERO LO QUE SÍ LE EXTRAÑÓ ES: UNO, QUE SI HACE LA PREGUNTA A UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA; Y DOS, LE CONTESTA EL SECRETARIO EJECUTIVO, DONDE EN LA MISMA CONSULTA SE LE EXPRESA QUE LA RESPUESTA QUE SE EMITE ES A TÍTULO PERSONAL, Y NO TIENE NADA QUE VER CON EL COLEGIADO, POR LO TANTO, NO FUE DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *¿POR QUÉ ENTONCES, TODO MUNDO TIENE LA CONSULTA? ¿CÓMO ES POSIBLE QUE CONOZCAN CON TANTA PRECISIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL LA SOLICITUD QUE SE LLEVÓ A CABO?* -----

MANIFESTÓ QUE, CONSIDERABA QUE HAY UNA FUGA DE INFORMACIÓN Y SERÍA CORRECTO, ÉTICO Y DEÓNTICO QUE PUDIERAN ARGUMENTAR CÓMO ES QUE SE HICIERON DE ESA INFORMACIÓN, PORQUE NO ERA PÚBLICA, SALVO QUE HAYAN HECHO UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN LA QUE PREGUNTARAN SI EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HIZO UNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS, Y EN ESE SENTIDO, ESO DEJABA UN MARGEN DE SUSPICACIA. -----

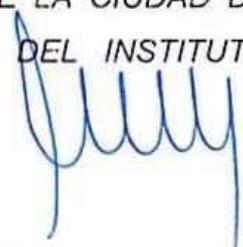
EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. ARTURO EMILIANO ROSAS ORTEGA MANIFESTÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACOMPAÑABA LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS TANTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, COMO EL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENRIQUE NIETO FRANZONI, PUES ERA EVIDENTE QUE CON LA APROBACIÓN DE ESOS CONVENIOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMOSTRABA UN ACTUAR MUY ALEJADO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE LEGALIDAD, EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A DISCUSIÓN GENERÓ UNA SERIE DE DUDAS QUE SEÑALARÍA A CONTINUACIÓN, DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: *"LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REALIZA UNA CONSULTA, JUSTAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHA CONSULTA FUE RESUELTA Y FUE SUSCRITA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENTRE LOS DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE PLANTEAN DESTACARÉ LA PREGUNTA QUE, DESDE MI PUNTO DE VISTA GENERA PARTE DEL DEBATE DEL DÍA DE HOY, Y ES ¿SI LOS*



PARTIDOS PUEDEN IR HASTA, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO EN CANDIDATURAS COMUNES PARA ALCALDÍAS Y DIPUTACIONES LOCALES, SI PREVIAMENTE SE FIRMÓ UN CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL CARGO DE JEFATURA DE GOBIERNO? -----

EN SU RESPUESTA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISA QUE RESPECTO A LA CONSULTA QUE REALIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE LE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO ORIENTADOR FIJADO EN LA TESIS III/2019 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO RUBRO YA CONOCEMOS, COALICIONES, CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN. EN LA RESPUESTA SE HACE DE CONOCIMIENTO UNA SERIE DE RESTRICCIONES QUE DEBEN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARÁN BAJO ESA FIGURA, LO CUAL CITARÉ ÍNTEGRAMENTE ESAS RESTRICCIONES: "1. ES INDEBIDO QUE DETERMINADOS PARTIDOS POLÍTICOS FORMEN UNA COALICIÓN PARA UNA O VARIAS CANDIDATURAS QUE ADICIONALMENTE, LOS MISMOS O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES ACUERDEN LA PRESENTACIÓN DE UN NÚMERO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE IGUALE O EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO EL TOTAL DE POSTULACIONES COALIGADAS, PUES ESTE ÚLTIMO CONVENIO CONSTITUIRÍA EN REALIDAD UNA COALICIÓN DISTINTA, CON LO CUAL SE CONTRAVENDRÍA LA INDICACIÓN DE NO CELEBRAR MÁS DE UNA COALICIÓN PARA LOS MISMOS COMICIOS; Y 2. SÍ DOS O MÁS PARTIDOS ACUERDAN PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA TODAS LAS CANDIDATURAS PARA UN MISMO TIPO DE CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (DIPUTACIONES O AUTORIDADES MUNICIPALES), DEBEN HACERLO NECESARIAMENTE A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN, PUES DE LO CONTRARIO SE PERMITIRÍA LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS INDEBIDAS EN PERJUICIO DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, COMO LA ALTERACIÓN INJUSTIFICADA DEL TIPO DE COALICIÓN CON LAS IMPLICACIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PRERROGATIVAS ENTRE OTRAS". -----

CONSIDERAMOS NECESARIO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN, INTEGRE UN APARTADO EN EL CUAL SE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES APLICABLE LO QUE EN UN PRIMER MOMENTO SOSTUVO LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DERIVADA DE LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HAY UNA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN EL ACUERDO, PORQUE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, AÚN Y CUANDO EL DOCUMENTO CONCLUYE QUE LA RESPUESTA NO IMPLICA ALGÚN TIPO DE POSICIONAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, EL SECRETARIO EJECUTIVO FUNDAMENTA ESTA RESPUESTA EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO



ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE, ESTE ACTO ESTÁ SUSTENTADO CON LA PROPIA NORMATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HA GENERADO EFECTOS JURÍDICOS QUE HOY NOS PONEN EN DISCUSIÓN". -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ EXPRESÓ SU INTENCIÓN DE DIVIDIR SU PRESENTACIÓN EN DOS TEMAS, PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL TEMA QUE SUSCITÓ POLÉMICA EN LA PROPUESTA SUJETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A SI UN CONJUNTO DE PARTIDOS POLÍTICOS PUEDE POSTULAR EN MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO SUS CANDIDATURAS EN LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN. -----

RESPECTO DEL SEGUNDO TEMA, EL CUAL FUE UNA OPINIÓN OBSEQUIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL CUAL OBEDECIÓ A UNA PETICIÓN EXPRESA SOBRE UNA OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE UN DOCUMENTO QUE EMITIÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -----

RESPECTO DEL PRIMER PUNTO MANIFESTÓ QUE, LAS OPINIONES QUE LLEVA A CABO LA SECRETARÍA EJECUTIVA, BAJO NINGUNA SITUACIÓN PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE LAS DETERMINACIONES QUE ADOPTÓ EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN QUE ES EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR TANTO, NO LO PODRÍAN OBLIGAR A ÉL COMO INTEGRANTE DEL PLENO, EN ESA LÓGICA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TAMBIÉN ACCIONA, SOBRE LAS DETERMINACIONES QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO LLEVE A CABO CUANDO PRETENDE INTERPRETAR UN DOCUMENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

EN CUANTO AL SEGUNDO PUNTO, COMENTÓ QUE, EN OTROS PROCESOS ELECTORALES Y POR CONGRUENCIA A ELLO, VOTARÍA EN ESE SENTIDO, YA QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL VEINTIUNO, FRENTE A LA PRESENCIA, NO DE UN GRUPO DE FUERZAS POLÍTICAS, SINO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, YA EN OTROS PROCESOS ELECTORALES HAN IDO EN CANDIDATURA COMÚN EN MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO Y SU VOTACIÓN HABÍA SIDO CONSISTENTE EN QUE ESO ES VIABLE, QUE EN MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO PUEDA SER, ENTONCES, AHORA ÉL NO ENCONTRABA UNA RAZÓN SUFICIENTE CON LA CUAL EN ESE CASO PARTICULAR ÉL TUVIERA QUE VOTAR DE MANERA DIFERENCIADA A ESOS PRECEDENTES EN LOS CUALES HA VOTADO. -----

MANIFESTÓ QUE SI BIEN, HAN ESTADO MAL, EN RAZÓN DE ESE CRITERIO QUE SE ESTABA COMENTANDO EN LA SESIÓN, QUIZÁ VALDRÍA LA PENA EN ESOS MOMENTOS QUE SE LLEVARA A CABO LA IMPUGNACIÓN PARA QUE ESOS PESOS Y CONTRAPESOS PUDIERAN SER ACCIONADOS PARA DETERMINARSE EN ESA LÓGICA Y UN POCO MÁS EN EL FONDO DE LA MISMA, EL TEMA DE LA COALICIÓN Y LA CANDIDATURA COMÚN COMO DOS FORMAS DE COALIGARSE O DE FORMAS DE ALIANZA DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS, SE RIGE, AL MENOS EL TEMA DE LA COALICIÓN, BAJO EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD, QUE NO ES MÁS QUE LA COINCIDENCIA EN UNA COALICIÓN DE INTEGRANTES, CON UNA ACTUACIÓN DE MANERA CONJUNTA DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS AL MOMENTO DE REGISTRAR CANDIDATURAS CON EL PROPÓSITO DE QUE SUSCRIBAN UNA PLATAFORMA EN COMÚN, QUE VAYAN CON UNA IDEOLOGÍA POLÍTICA SEMEJANTE, Y ESO CON EL PROPÓSITO DE QUE NO PRESENTEN DOS O MÁS COALICIONES QUE, EN EL SUPUESTO DE "EL NO RECICLADO DE BASURA", Y QUE OTRA COALICIÓN DIJERA, "NO, YO APOYO EL NO RECICLAJE DE BASURA", ENTONCES PARA JUSTAMENTE NO LLEGAR A ESE EXTREMO, DE LLEVAR IDEOLOGÍAS POLÍTICAS EN DOS COALICIONES, CON LOS MISMOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA DIFERENTE, ES QUE EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD PRETENDE QUE NO HAYA DOS COALICIONES.-----
EXPLICÓ LOS PRECEDENTES DE LOS CUALES SURGIÓ EL CRITERIO AISLADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MENCIONANDO QUE, EL ESTADO DE OAXACA, EN SU LIBERTAD DE AUTOCONFIGURACIÓN DETERMINÓ QUE ELLOS ENTIENDEN QUE CUANDO UNA CANDIDATURA COMÚN REBASA EL VEINTICINCO POR CIENTO, ENTONCES SE PODRÍA EQUIPARAR A UNA COALICIÓN Y EN ESA MEDIDA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANALIZÓ ESE CRITERIO EN CONCRETO Y DETERMINÓ QUE ERA CONSTITUCIONAL Y QUE EXPLICÓ QUE, ESO ERA UN EJERCICIO QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN ABSTRACTO, VIENDO LA NORMA GENÉRICA COMO TAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y CONFORME A LAS PARTICULARIDADES, LAS REGLAS CONCRETAS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA. -----
RECORDÓ QUE LO QUE OCURRIÓ EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE NO FUE UNA DETERMINACIÓN UNÁNIME, DETERMINÓ EN SU MAYORÍA QUE ERA TRASLADABLE LA FIGURA DE LA PROHIBICIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN OAXACA, QUE ERA TRASLADABLE A LAS DOS LEGISLACIONES TANTO DE TABASCO COMO DE MORELOS; Y ESA SITUACIÓN, FUE TAMBIÉN UN TEMA DE DEBATE EN EL PROPIO SENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL DETERMINAR SI ES VIABLE O NO, QUE UNA RESTRICCIÓN QUE NO ESTABA ESTABLECIDA EN UNA NORMA DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA DISTINTA, FUERA TRASLADABLE CON EFECTOS *ERGA OMNES*, ES DECIR, CON EFECTOS GENERALES PARA TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN ESA SITUACIÓN SE SEÑALÓ QUE PARA EL CASO DE LAS DOS ENTIDADES EN COMENTO, TABASCO Y MORELOS, ERA TRASLADABLE, *MUTATIS MUTANDIS*, PORQUE SE PUEDE EQUIPARAR A UNA COALICIÓN LA CANDIDATURA COMÚN. -----
ACLARÓ QUE, EN SU PERCEPCIÓN HABÍA UN CRITERIO QUE SUPERABA A TODOS ESOS CRITERIOS DE DOS MIL DIECISIETE, QUE FUE LA RECIENTE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA



CUAL, TAMBIÉN DERIVÓ DE UNA SERIE DE REFORMAS EN VARIOS CÓDIGOS ELECTORALES LOCALES EN LOS CUALES HAN TRANSFORMADO Y REDISEÑADO LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN AL GRADO DE QUE YA SE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE VOTOS, CON LO CUAL PUEDEN O NO ESTAR DE ACUERDO. ----- COMPARTIÓ QUE, NO SE ENCONTRABA A FAVOR, PERO ERA UNA SITUACIÓN QUE YA ESTABA DETERMINADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE ASÍ LO TENÍAN QUE RESPETAR. -----

DE ESA MANERA, LA GÉNESIS DE LA DETERMINACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ES LO MÁS IMPORTANTE, ES QUE SEÑALÓ DE MANERA POSTERIOR A ESOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE, CADA ESTADO ES LIBRE Y SOBERANO DE PODER DETERMINAR CÓMO CONFIGURA LA CANDIDATURA COMÚN Y EN ESA LÓGICA, LE PARECÍA QUE PODRÍA REBASARSE ESE CRITERIO AISLADO QUE NO FUE UNÁNIME DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE NO ES POSIBLE TRASLADAR UNA FIGURA DE UNA CANDIDATURA COMÚN PARA UN ESTADO EN CONCRETO Y QUE PREVEÍA UNA RESTRICCIÓN CON EFECTOS *ERGA OMNES* PARA TODOS LOS ESTADOS, PORQUE LA PROPIA CORTE TAMBIÉN YA SEÑALÓ QUE CADA ESTADO TIENE SU PROPIA AUTONOMÍA Y ESO VA DE LA MANO CON EL RÉGIMEN DEL FEDERALISMO ELECTORAL EN EL QUE, PRÁCTICAMENTE CADA ESTADO PUEDE REGULAR LAS NORMAS COMO LA ENTIDAD LO DETERMINA, ENTONCES, SI EN LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTÁ DETERMINADO DE ESA MANERA, PUES ASÍ DE ESA MANERA NO SE PUEDE, EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIMITAR UNA SITUACIÓN A PARTIR DE UNA NORMA QUE HA SIDO REBASADA EN LOS PROPIOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TAMPOCO FUE DETERMINADA POR UNANIMIDAD Y QUE TAMPOCO SE HIZO UN CRITERIO, POR LO QUE SERÍA OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES COMO EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AL NO TENER UNA JURISPRUDENCIA EN CONCRETO, Y POR OTRA PARTE, PREGUNTÓ ¿SI ERA VIABLE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, OTORGARA UN REGISTRO CONDICIONADO A PARTIR DE QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS, AHORA EN CANDIDATURA COMÚN, HAGAN UNA TRANSFERENCIA DE VOTOS SUPERIOR AL PORCENTAJE DE POSTULACIONES? -----

EXPLICÓ EJEMPLIFICANDO QUE, SI EL DÍA DE MAÑANA ÉL Y LAS DEMÁS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, COMPRARAN UNA PIZZA Y UNA CONSEJERA COMPRA O APORTA EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PARA COMPRAR ESA PIZZA, PROBABLEMENTE NO SERÍA JUSTO QUE, A LA PERSONA QUE OTORGÓ EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PARA COMER UNA PIZZA, SOLAMENTE LE DIERAN UNA,

REBANADA DE VEINTE, Y EL RESTO DE LAS PERSONAS QUE SOLO APORTARON UN VEINTE POR CIENTO DE INVERSIÓN DE ESA PIZZA, SE REPARTIERAN EL SETENTA O EL TREINTA POR CIENTO. -----

ACLARÓ QUE, QUIZÁ ERA UNA REDUCCIÓN AL ABSURDO, PERO EN ESA MISMA LÓGICA, LE PARECÍA QUE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE LÓGICA QUE PREVIERON EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EN EL QUE SE SEÑALÓ TAMBIÉN LA TRANSFERENCIA DE VOTOS, ES QUE, TIENEN QUE PONER LÍMITES EQUITATIVOS Y LÓGICOS PARA QUE NO PUEDA HABER UNA TRANSFERENCIA DE VOTOS QUE NO CORRESPONDA CON EL PORCENTAJE DE POSTULACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO Y EN ESA LÓGICA, LE PARECÍA QUE SI BIEN, RESPETUOSOS DE LA LIBERTAD DE AUTOCONFIGURACIÓN DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBÍAN DE TENER UN LÍMITE PARA QUE ESA DISCRECIONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONVENIR EN SUS FORMAS DE LLEVAR A CABO UNA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN, NO SE VUELVA TAMBIÉN UNA DISCRECIONALIDAD QUE SE VUELVA ARBITRARIEDAD Y SIN ÁNIMO DE DESCALIFICAR, SINO MÁS BIEN, CON EL TEMA DE MODULAR LOS CONTENIDOS DEL PROCESO ELECTORAL, ENTONCES, POR ESE MOTIVO, INFORMÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DE LA PROPUESTA SUJETA A SU CONSIDERACIÓN EN ESE MOMENTO, EN EL QUE, POR UNA PARTE, DETERMINA QUE ES VÁLIDA LA POSTULACIÓN EN MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE CANDIDATURAS COMUNES Y LA MÁS IMPORTANTE, PORQUE HA SIDO SU CRITERIO CONSISTENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE HA FORMADO PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS CUALES HAN REGULADO LA ACTIVIDAD DE ALIANZAS POLÍTICAS, NO SOLAMENTE PARA LOS PARTIDOS QUE EN ESA OCASIÓN OPTARON POR LA CANDIDATURA COMÚN, SINO EN EL PASADO, PARA TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS. -----

Y EN SEGUNDO TÉRMINO, VOTARÍA A FAVOR, PORQUE LE PARECIÓ TAMBIÉN QUE CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES EL CRITERIO ORIENTADOR, NO OBLIGATORIO, LE PARECÍA QUE PUEDE HABER QUEDADO REBASADO A PARTIR DE LAS NUEVAS CONSIDERACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL CUAL SEÑALÓ QUE LA CANDIDATURA COMÚN ES UN RÉGIMEN QUE SE ENCUENTRA APARTE Y QUE NO PUEDE HABER ATAVISMO GENERALES DE ALGUNA NORMA Y LE PARECÍA QUE ESA NORMA PODÍA SER TAMBIÉN UNA NORMA DICTADA A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA, POR ESO TENÍA LA CONVICCIÓN DE QUE PODRÍA SER PROCEDENTE, PERO CON EL REGISTRO CONDICIONADO, PARA EFECTOS DE QUE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN HICIERAN LOS AJUSTES QUE DETERMINARAN PERTINENTES. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY MANIFESTÓ SU POSICIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO, SEÑALANDO QUE ESTUVO A FAVOR DE SU APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, YA QUE COINCIDIÓ EN SU TOTALIDAD CON EL ANÁLISIS QUE REALIZÓ RESPECTO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADO POR LOS TRES PARTIDOS QUE SE REFIEREN EN EL CONVENIO, RESPECTO EN PRIMER LUGAR, A LA VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA ACREDITAR QUE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO, ACORDARON EL CELEBRAR EL CONVENIO, COMO TAMBIÉN POR EL ANÁLISIS QUE REALIZA EL ÁREA EN EL ACUERDO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, AL RESPECTO, SE REFIRIÓ DE MANERA PRECISA A ALGUNOS ASPECTOS QUE SEÑALÓ CON RELACIÓN AL REQUISITO SEÑALADO COMO NÚMERO UNO, EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, SEÑALÓ QUE COINCIDÍA CON LO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NOMENCLATURA IECM-ACU-CG-91/2023, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN DONDE ESTABLECIERON EN EL ARTÍCULO 55, EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE SERÁ DEL OCHO AL QUINCE DE FEBRERO, QUE COINCIDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS, YA QUE, NO SERÍA POSIBLE EXIGIRLE A LA CANDIDATURA COMÚN QUE SEÑALE Y QUE PRESENTE LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS QUE TODAVÍA NO SE ENCUENTRAN EN EL PERIODO PARA REALIZAR EN SU REGISTRO.-----

DE IGUAL MANERA, SEÑALÓ QUE CON RELACIÓN AL ANÁLISIS SOBRE LA CORRELACIÓN EQUITATIVA ENTRE LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS Y EL NÚMERO DE CANDIDATURAS, TAMBIÉN COINCIDIÓ CON LO QUE PROPUSO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE AJUSTE A LO QUE ESTÁ PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A EFECTO DE QUE SEAN DE MANERA PROPORCIONAL, TAL CUAL SE SEÑALARON EN LOS CRITERIOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA "ST-JRC-03/2018, Y EL ACUMULADO 04/2018."-----

SEÑALÓ QUE POR LO QUE TIENE QUE VER AL PORCENTAJE DE POSTULACIONES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAMBIÉN ESTUVO DE ACUERDO Y



SOSTUVO EL CRITERIO QUE HA MANTENIDO EN LOS DOS PROCESOS ANTERIORES, EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DOS MIL VEINTIUNO EN ESE TEMA, Y PRECISÓ QUE SE HACÍA CARGO DE LOS CRITERIOS QUE SE SEÑALARON DURANTE LA SESIÓN, PRIMERO, DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014 Y 61/2017, QUE DETERMINARON COMO VÁLIDO QUE DETERMINADAS LEGISLATURAS DE ENTIDADES FEDERATIVAS FIJARAN UN LÍMITE MÁXIMO PARA LA CELEBRACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES Y DE LA TESIS III/2019 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE, SE DETERMINÓ UN TOPE DE VEINTICINCO POR CIENTO COMO MÁXIMO, PERO SEÑALÓ QUE, ADICIONAL A ESOS CRITERIOS HAY OTROS, DANDO COMO EJEMPLO LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016, O LA MÁS RECIENTE 145/2023, QUE ESTABLECEN, COMO YA SE HA REFERIDO EN DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS TIENEN UNA LIBERTAD CONFIGURATIVA Y UNA RESERVA DE LEY PARA REGULAR LA CANDIDATURA COMÚN, LO QUE HACE ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2023, ES VALIDAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298, 298 BIS Y 298 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECEN LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN, DONDE NO SE DETERMINÓ UN PORCENTAJE MÁXIMO PARA LA POSTULACIÓN DE CARGOS EN EL CASO DE LA FIGURA JURÍDICA DE CANDIDATURA COMÚN.-----

SEÑALÓ TAMBIÉN EL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SUP-JRC-9/2023, "*QUE ADEMÁS DE REFRENDAR LA FACULTAD QUE TENDRÍAN LAS LEGISLATURAS LOCALES DE TENER LA LIBERTAD PARA REGULAR LAS DISTINTAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DISTINTAS DE LA COALICIÓN, COMO ES LA CANDIDATURA COMÚN, ESTABLECE QUE EXISTE UN MARGEN DE DISCRECIONALIDAD ACORDE CON LA LIBRE VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA CONVENIR, DE FIJAR CLÁUSULAS ACORDES A SUS INTERESES EN CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN, ESTO ES, LA LIBERTAD PARA CONVENIR, QUE ESTÁ FUNDADA EN LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, MIENTRAS NO EXISTA UNA PROHIBICIÓN EXPRESA PARA MATERIALIZAR ALGUNA CLÁUSULA*". PUNTUALIZÓ QUE ESE SERÍA EL MOTIVO POR EL CUAL ÉL ESTARÍA DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE NOS PRESENTA, EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTE UN LÍMITE PREVISTO, TANTO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE APROBÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO Y QUE LO HICIERON EN CONGRUENCIA CON LO QUE

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA APROBADO EN LOS DOS PROCESOS ANTERIORES. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MANIFESTÓ QUE SU VOTO SERÍA A FAVOR. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA MENCIONÓ QUE, SU VOTO SERÍA A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE TENÍAN A CONSIDERACIÓN, EL CUAL HABÍAN DISCUTIDO VARIAS VECES AL INTERIOR DEL ÓRGANO COLEGIADO, EN DISTINTAS REUNIONES, ANUNCIANDO QUE PRESENTARÍA SUS ARGUMENTOS Y ANTES DE EMITIR SU VOTO, LAMENTÓ LAS AMENAZAS, LAS DESCALIFICACIONES A LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A CADA UNO DE SUS MIEMBROS, NO PORQUE LE AFECTEN DIRECTAMENTE O PUDIERAN MODIFICAR SU VOTO O SU CRITERIO, ESPECÍFICAMENTE, PORQUE TIENE CLARO QUE CUENTA CON UNA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y QUE TRASCIENDE A SUS INTERESES PERSONALES. -----

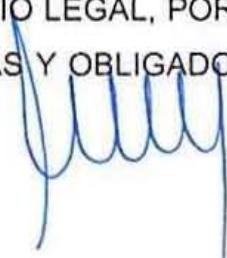
MANIFESTÓ QUE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INTERPRETAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, DE APLICAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, Y DE APLICAR TAMBIÉN SU CRITERIO, SIENDO ESTE CONSISTENTE. -----

INDICÓ QUE LAMENTABA, SOBRE TODO, LA DISMINUCIÓN DEL NIVEL DEL DEBATE EN TEMAS TAN RELEVANTES COMO ESE, Y QUE CONSIDERABA QUE SE DEBE ESE RESPETO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ES UNA DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS. -----

COMENTÓ QUE, VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO A CONSIDERACIÓN PORQUE COINCIDE CON LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. -----

HIZO REFERENCIA A LA TESIS III/2019 Y EXPLICÓ QUE, DICHO CRITERIO NO ES OBLIGATORIO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y NO CORRESPONDE AL CONTEXTO NECESARIAMENTE QUE SE VIVE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERANDO, POR SUPUESTO, EL FEDERALISMO ELECTORAL QUE RIGE EN EL PAÍS. -----

MENCIONÓ QUE, SE TIENE DIVERSA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE TUVIERON VARIAS ALIANZAS EN CANDIDATURA COMÚN EN DOS MIL VEINTIUNO, Y TAMBIÉN SE TIENEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE SE APLICARON DESPUÉS DE LA REFORMA DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIENDO APROBADOS EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NO FUERON IMPUGNADOS, NO SE CONSIDERÓ EN SU MOMENTO QUE TUVIERAN ALGÚN TIPO DE VACÍO LEGAL, POR LO TANTO, SON FIRMES Y EN ESE SENTIDO, TODOS ESTÁN OBLIGADAS Y OBLIGADOS A



SEGUIR ESA NORMA, PORQUE DE LO CONTRARIO, LO QUE SE HARÍA AL IMPONER CIERTOS LINEAMIENTOS Y EXIGIR REQUISITOS A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Y DESPUÉS CUANDO ES PRESENTADA UNA PROPUESTA DE CONVENIO, MODIFICARLO O CAMBIARLO O AGREGAR REQUISITOS QUE NO ESTABAN PREVIAMENTE, SE ESTARÍAN VIOLANDO, SIN LUGAR A DUDA, LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, INCLUSO, SERÍA MERECEDOR DE UN PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

MANIFESTÓ QUE, NO SOLAMENTE SE APLICA EL CRITERIO GRAMATICAL TEXTUAL DE LAS NORMAS, TAMBIÉN LOS CRITERIOS SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, LOS CUALES SE HAN APLICADO CONSISTENTEMENTE.-----

REFIRIÓ QUE, EN DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS FUE PRESENTADO EL REGISTRO DE COALICIÓN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA PROPIA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN DISTINTOS APARTADOS, ESTABLECE QUE ESE CONVENIO TENDRÍA QUE ESPECIFICAR TEXTUALMENTE EL CARGO O LOS CARGOS A POSTULACIÓN, LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS QUE CONFORMARÁN LA COALICIÓN ELECTORAL, E INCLUSO EL COMPROMISO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES. -----

COMENTÓ QUE, ESTO SIGNIFICABA ESTRICTAMENTE QUE, SI SOLO SE HACE UNA INTERPRETACIÓN TEXTUAL COMO LA QUE SE PIDIÓ AL INICIO DE ESA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES NO SE TENDRÍA QUE HABER APROBADO ESE CONVENIO DE COALICIÓN, PORQUE NO TENDRÍAN CANDIDATURAS QUE FIRMARAN ESOS COMPROMISOS, NI QUE LE DIERAN NOMBRE Y APELLIDO A LAS FÓRMULAS QUE DEBÍAN REGISTRAR JUNTO CON EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE FUE PRESENTADO. -----

INDICÓ QUE, ENTIENDEN QUE ESAS CARTAS DE ACEPTACIÓN, ESOS COMPROMISOS Y ESAS FÓRMULAS CON NOMBRES Y APELLIDOS, SERÁN PRESENTADOS EN EL MOMENTO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN FEBRERO, EVIDENTEMENTE, AL IGUAL QUE LO TENDRÁN QUE HACER LAS OTRAS FUERZAS POLÍTICAS. -----

MENCIONÓ QUE, LO QUE SE ESTÁ HACIENDO, ES UNA INTERPRETACIÓN CONSISTENTE Y APLICAR CRITERIOS CONSISTENTES A LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS, Y ESA ES LA TAREA COMO AUTORIDAD ELECTORAL, Y NO SE PUEDE RECHAZAR ESA TAREA, NO SE PUEDEN CAMBIAR ESOS CRITERIOS, AUNQUE EXISTAN AMENAZAS DE POR MEDIO. -----

INDICÓ QUE, LE PARECE IMPORTANTE SEÑALAR ESTE CRITERIO DEL VEINTICINCO POR CIENTO QUE SE SEÑALA EN LA TESIS III/2019, ES UN CRITERIO QUE SE DETERMINÓ ARBITRARIAMENTE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, Y QUE NO



NECESARIAMENTE APLICA EL CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EN DADO CASO, SE PUDO HABER IMPUGNADO CUANDO SE PRESENTARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PARA QUE SE INCLUYERAN. -----

MANIFESTÓ QUE, DESDE SU INTERPRETACIÓN, NO HAY UN VACÍO LEGAL, NI EN LA NORMATIVIDAD, NI EN LOS LINEAMIENTOS, PORQUE LO QUE PERMITE LA LEGISLACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE HACE MUCHOS AÑOS, DESDE QUE SE TIENEN PROCESOS ELECTORALES, LA CAPACIDAD DE ELEGIR REPRESENTACIÓN Y QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPITAN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, NO EN OTRA ENTIDAD NI A NIVEL FEDERAL, PERO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, ES QUE LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS PUEDAN TENER LA LIBERTAD DE ALIARSE Y GENERAR SUS ESTRATEGIAS PARA COMPETIR LIBREMENTE. -----

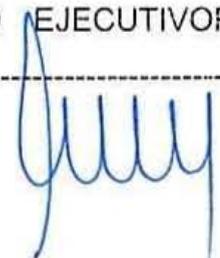
SEÑALÓ QUE, LAS FIGURAS DE COALICIONES Y LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN SON UNA AMPLIACIÓN, UNA DERIVACIÓN DIRECTA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, ESE DERECHO ES FUNDAMENTAL EN CUALQUIER RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, ESTÁ RECONOCIDO EN TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES. -----

COMENTÓ QUE, NO SOLAMENTE CORRESPONDE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINO A LAS POSIBLES ALIANZAS QUE HAGAN ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTRE ELLOS, Y PARA ESO GOZAN DE LIBERTAD, Y SI VAN A RESTRINGIR ESA LIBERTAD, DERIVADA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, ESTA RESTRICCIÓN TIENE QUE ESTAR EXPLÍCITA EN LA LEY, Y NO HAY NINGUNA RESTRICCIÓN EXPLÍCITA EN LA NORMATIVIDAD. -----

REFIRIÓ QUE, CORRESPONDE NO SOLAMENTE AL DERECHO DE SUCESIÓN, SINO TAMBIÉN A LA ESTRATEGIA POLÍTICA DE CADA UNA DE LAS FUERZAS QUE VAN A PARTICIPAR EN LA CONTIENDA ELECTORAL, EN LA CUAL LA AUTORIDAD ELECTORAL NO TIENE POR QUÉ INTERVENIR SI NO HAY UNA JUSTIFICACIÓN EXPLÍCITA, PORQUE NO TENDRÍA POR QUÉ INVOLUCRARSE EN LAS ESTRATEGIAS Y TOMA DE DECISIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO LA NORMATIVIDAD NO LO HACE, CUANDO HAY UN CRITERIO AISLADO NO ES SUFICIENTE PARA RESTRINGIR ESA LIBERTAD. -----

MANIFESTÓ QUE, SE NECESITA UNA NORMATIVIDAD QUE LO PROHIBA EXPRESAMENTE, Y ESTA NORMATIVIDAD FUE ADEMÁS AVALADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. -----

INDICÓ QUE, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA, A LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS Y TAMBIÉN BAJO ESA MISMA LÓGICA, RESPECTO A LA RESPUESTA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO EMITIÓ A UN PARTIDO POLÍTICO, EXPLICÓ QUE ÉL NO PODÍA ACEPTAR QUE UNA RESPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO PUEDA CONDICIONAR EL VOTO POR ALGUNA RAZÓN ESPECÍFICA. -----



SEÑALÓ QUE, EN CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO, EN CUALQUIER AUTORIDAD ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO NO TIENE VOTO, PUEDE OPINAR, PUEDE RESPONDER LO QUE CONSIDERE ADECUADO A UNA SOLICITUD, A UNA PREGUNTA ESPECÍFICA, PERO NO TIENE VOTO, NO TOMA DECISIONES Y TIENE QUE ACATAR LAS DECISIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO. -----

MENCIONÓ QUE, EN EL CASO A DISCUSIÓN, NO SE LE CONSULTÓ A NINGUNA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA RESPUESTA QUE SE EMITIÓ, PERO CLARAMENTE DICE EL ÚLTIMO PÁRRAFO QUE ESA RESPUESTA NO CONDICIONA DE NINGUNA MANERA LAS DECISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONSIDERÓ QUE, CON ELLO, QUEDABA BASTANTE CLARO. -----

COMENTÓ QUE, SOBRE LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YURI PAVÓN ROMERO, SOBRE LA PROPORCIÓN, LA CUAL IMPLICA, DE ACUERDO CON UNA DEFINICIÓN QUE SE PUEDE ENCONTRAR EN CUALQUIER FUENTE DE INFORMACIÓN, "ES UNA IGUALDAD ENTRE DOS RAZONES". ----

A CONTINUACIÓN, DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "DECIMOS QUE DOS MAGNITUDES SON DIRECTAMENTE PROPORCIONALES; SI AL INCREMENTAR O DISMINUIR UNA DE ELLAS POR UNA CIERTA CANTIDAD, LA OTRA SE INCREMENTA O DISMINUYE EN LA MISMA PROPORCIÓN." -----

MANIFESTÓ QUE, LAS RAZONES EN ESTE CASO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SON POR UN LADO, EL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS QUE PRESENTA CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO; Y LA OTRA RAZÓN, ES EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE SE LE ASIGNARÁ A CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE FORMAN PARTE DE ESE CONVENIO, POR LO TANTO, SI SE MUEVE LA PROPORCIÓN, EL PORCENTAJE DE LAS CANDIDATURAS QUE PRESENTAN, TIENE QUE MOVERSE EN LA MISMA MEDIDA, EN LA MISMA PROPORCIÓN, ESE PORCENTAJE DE VOTOS QUE VAN A RECIBIR, Y ESO ES LO QUE REGULA LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO, QUE DE ALGUNA MANERA, LAS FUERZAS POLÍTICAS CUMPLAN, PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDA HACER EL REGISTRO DEL CONVENIO EN SUS TÉRMINOS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ MANIFESTÓ QUE HABÍA ESCUCHADO MUY ATENTAMENTE LAS OPINIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE, ESPECÍFICAMENTE SE REFERIRÍA A AQUÉLLAS QUE NO COINCIDÍAN CON EL CRITERIO QUE ESTABAN ADOPTANDO. -----

SEÑALÓ DE MANERA GENERAL QUE LA CONSULTA QUE SE HIZO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ES VINCULANTE, COMO YA LO HABÍAN COMENTADO LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN USO DE LA VOZ PREVIAMENTE.-----

ACLARÓ QUE, ES UNA OPINIÓN QUE EMITE, PERO QUE DE NINGUNA MANERA PODRÍA DAR UNA DEFINICIÓN DE ALGO QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE EN SU CASO SERÍA INCLUSO UNA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE ÚNICAMENTE CORRESPONDÍA AL MISMO CONSEJO GENERAL. -----

INDICÓ QUE, PODÍA ENTENDER LA DIFERENCIA DE CRITERIOS QUE EXISTEN, SIN EMBARGO, LO QUE NO PODRÍA DEJAR PASAR ERA QUE SE TRATARA DE UNA ARBITRARIEDAD, Y POR ESO QUERÍA DAR LAS RAZONES ESPECÍFICAS POR LAS CUALES CONSIDERABA, DESDE SU PERSPECTIVA, QUE NO APLICA LA TESIS QUE SE HABÍA REFERIDO EN MÚLTIPLES OCASIONES, Y QUE HAY RAZONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN ESE ANÁLISIS Y SE ATREVÍA A DECIR QUE, ESAS RAZONES QUE HAN CARACTERIZADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL EMITIR SUS DECISIONES, APEGÁNDOSE COMPLETAMENTE A UNA NORMA, A UNOS MÁRGENES DE INTERPRETACIÓN, PERO NO A CRITERIOS ARBITRARIOS. DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: *"DESDE QUE APROBAMOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, REVISAMOS LA NORMATIVA Y LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES QUE PODRÍAN IMPACTAR EN SU REGULACIÓN, Y TAMBIÉN TUVIMOS EN CUENTA LA TESIS III/2019 DE LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE HA REFERIDO AQUÍ, QUE CONTEMPLA LA RESTRICCIÓN DE POSTULADO NÚMERO DE CANDIDATURAS COMUNES, QUE IGUALE O EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO DE TOTAL DE LAS POSTULACIONES DE DETERMINADA ELECCIÓN.*-----

SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ERA APLICABLE, PORQUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ESTABLECIÓ UNA LIMITANTE DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN, PORQUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TAMBIÉN HA DETERMINADO QUE EN LOS CONGRESOS LOCALES GOZAN DE LIBERTAD CONFIGURATIVA RESPECTO DE LA CANDIDATURA COMÚN; Y PORQUE A LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DIERON LUGAR A LA TESIS MENCIONADA, DETERMINÓ QUE CADA CASO SE DEBE ANALIZAR DE MANERA PARTICULAR, Y EN ESE SENTIDO, ESTE CASO QUE AHORA ESTÁ A NUESTRA



CONSIDERACIÓN, DIFIERE DE LOS QUE ANALIZÓ LA SALA SUPERIOR DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA TESIS MENCIONADA. -----
MENCIONARÉ ALGUNOS EJEMPLOS: EN EL CASO DE MORELOS, LA CONTROVERSIA CONSISTIÓ EN DETERMINAR SI DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SUSCRIBIR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA TOTALIDAD DE CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, EN ESE CASO, DOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN SUSCRITO UN CONVENIO DE COALICIÓN PARA GOBERNADOR, Y POSTERIORMENTE, ESOS DOS PARTIDOS, MÁS UN TERCERO, PRESENTARON UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA TOTALIDAD DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTO. -----
EN EL CASO DE TABASCO, LA CONTROVERSIA CONSISTIÓ EN DETERMINAR SI LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN POSTULARON CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS AL MARGEN DE LOS PORCENTAJES PERMITIDOS POR LA NORMATIVIDAD. -----
ASIMISMO, SI PODÍAN UTILIZAR EL MISMO NOMBRE DE LA COALICIÓN PARA GOBERNADOR PREVIAMENTE REGISTRADA.-----
EN NUESTRO CASO, HAY COINCIDENCIA EN QUE LOS PARTIDOS QUE PRESENTAN CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRIBIERON PREVIAMENTE UN CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO NO ESTÁN POSTULANDO EL TOTAL DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES NI DE ALCALDÍAS; NO ESTÁN INCORPORANDO UN PARTIDO DISTINTO AL DE LA COALICIÓN; Y NO ESTÁN UTILIZANDO EL MISMO NOMBRE EN AMBAS FIGURAS ASOCIATIVAS".-----
EXPLICÓ QUE, ENTONCES, PARA LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO ORIENTADOR, TENDRÍA QUE HABER SIMILITUD EN LA RAZONABILIDAD DE LOS CASOS, Y EN ESE CASO NO ADVIRTIERON QUE HAYA SIDO ESA APLICACIÓN Y ESAS CONDICIONES, AUNADO A LO QUE YA HABÍAN SOSTENIDO LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE LE HABÍAN ANTECEDIDO EN EL USO DE LA VOZ DE LOS CRITERIOS QUE HA EMITIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA VALIDACIÓN TAMBIÉN QUE HIZO CUANDO ANALIZÓ ESPECÍFICAMENTE EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--
INDICÓ QUE POR ESO LE PARECIÓ MUY IMPORTANTE QUE DIERAN ESA DISCUSIÓN EN FUNCIÓN DE ARGUMENTOS, DE ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, QUE ES LO QUE HABÍAN ORIENTADO DESDE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y EL ANÁLISIS QUE SE HABÍA HECHO, TANTO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE SE HABÍAN PRESENTADO, COMO LOS DE CANDIDATURA COMÚN. -----
- EN USO DE LA PALABRA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ EVIDENCIÓ QUE LLEVABAN CASI DOS HORAS DEBATIENDO EL MISMO ASUNTO, LO

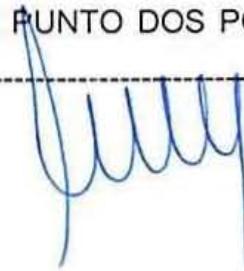


CUAL DEJABA DE MANIFIESTO QUE NO HABÍA AUSENCIA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO LO SEÑALÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

EXPRESÓ QUE NO HABÍA TEMOR, NI TIBIEZA PARA AFRONTAR LA RESPONSABILIDAD DEL CARGO QUE SE LES CONFIRIÓ CONSTITUCIONALMENTE, SINO QUE, LO QUE TENÍAN DE FRENTE ERA UN DEBATE QUE TODAVÍA NO ESTABA ACABADO, POR ESO ESE ASUNTO EN PARTICULAR NO HABÍA SIDO DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMENTÓ QUE, HAN HABIDO CRITERIOS RESPECTO DE OTROS ASUNTOS EN DONDE INCLUSO EN UNO DE LOS VOTOS RAZONADOS QUE EMITE EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, POR LO QUE, DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: *"AL RESPECTO, HEMOS RESUELTO VARIOS JUICIOS QUE HAN PERMITIDO ANALIZAR DIVERSOS PLANTEAMIENTOS EN LA APLICACIÓN DE DICHO PRINCIPIO, QUE HA VARIADO EN ATENCIÓN A LOS CASOS CONCRETOS. ESTO ES, POR LAS DISTINTAS MODALIDADES Y PROBLEMÁTICAS QUE SE PRESENTAN EN CADA ELECCIÓN"*. -----

ACLARÓ QUE, EN ESE PÁRRAFO, EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, SE REFERÍA AL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD, ATENDIENDO AL CASO CONCRETO, ENTONCES, POR ESO CREYÓ QUE ERA IMPORTANTE NO DAR POR DEFINIDO UN CRITERIO O UN DEBATE QUE TODAVÍA NO SE DABA EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE EN ESE MOMENTO LOS OBLIGABA COMO COLEGIADO A TOMAR UNA DECISIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO QUE TIENEN EN LA LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PERMITE LA COEXISTENCIA DE LAS FIGURAS DE LA COALICIÓN CON LA CANDIDATURA COMÚN, CON LA SALVEDAD DE QUE NO HAY UN LÍMITE EN ESAS CANDIDATURAS COMUNES AL NÚMERO QUE PUEDEN SER POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN Y ADEMÁS, EXPUSO QUE LE HUBIERA GUSTADO TENER ESE DEBATE EN EL DOS MIL VEINTIUNO, SIN EMBARGO, HABÍA UNA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR RESPECTO A LO QUE SE APROBÓ EN DOS MIL VEINTIUNO, Y QUE LA OBLIGABA TAMBIÉN, EN CONGRUENCIA A VOTAR A FAVOR DE LO QUE SE PUSO A CONSIDERACIÓN EN ESE MOMENTO. -----

RECORDÓ QUE, EN EL DOS MIL VEINTIUNO, TAMBIÉN HUBIERON CANDIDATURAS COMUNES, POR LO QUE HACE A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EN ESE ENTONCES, DECIDIERON IR CON DIECIOCHO DIPUTACIONES, ES DECIR, EL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO DE LAS POSTULACIONES; Y POR LO QUE HACE A LAS ALCALDÍAS, DECIDIERON IR EN TRECE ALCALDÍAS DE LAS DIECISÉIS CON LAS QUE PODÍAN CONTENDER, LO CUAL REPRESENTA EL OCHENTA Y UNO PUNTO DOS POR CIENTO. -----



EXPUSO QUE, EN AQUEL MOMENTO, ERA UNA NORMA QUE USARON O EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESA CANDIDATURA COMÚN, INTERPRETANDO QUE PODÍAN HACERLO, Y QUE NO HABÍA UNA RESTRICCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO, POR ESO NO PODÍA COINCIDIR TAMPOCO CON EL ARGUMENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUANDO SEÑALABA QUE EN AQUEL ENTONCES VIVIERON EN EL ERROR, Y QUE AHORA TENÍAN QUE CORREGIR, CUANDO EN REALIDAD LO QUE ESTÁ HACIENDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES MANTENER LA CONGRUENCIA EN UN CRITERIO QUE SE ADOPTÓ EN DOS MIL VEINTIUNO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ACTORES POLÍTICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SOLAMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LO QUE DECÍA LA NORMA, Y QUE AHORA LO ESTABAN TRASLADANDO A LO QUE SE PRESENTÓ EN EL CASO CONCRETO, QUE SON TRES PARTIDOS POLÍTICOS QUE DECIDEN TAMBIÉN IR EN CANDIDATURA COMÚN, BAJO UN MISMO EMBLEMA Y POSTERGANDO UN NÚMERO DETERMINADO DE CANDIDATURAS. -----

FINALIZÓ RECONOCIENDO QUE, FALTABA MUCHO POR DEBATIR EN ESE ASUNTO, Y QUE HAY TEMAS QUE SIN DUDA SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, POR LO QUE, DE LA MISMA MANERA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ RESPONSABLE Y ACATARÁ TAMBIÉN LO QUE DIGA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PORQUE SABEN QUE ASÍ TIENE QUE SER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ASÍ ESTÁN LAS INSTANCIAS LEGALES ESTABLECIDAS, PARA ESO SON, PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADAS POR CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, CIUDADANÍA O EN GENERAL CUALQUIER ACTOR QUE SE SIENTA AGRAVIADO, QUE SEPA QUE EXISTEN ESAS INSTANCIAS, Y SIN DUDA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO ACATARÁN LO QUE SE RESUELVA EN SU MOMENTO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. YURI PAVÓN ROMERO SUBRAYÓ NUEVAMENTE LA PETICIÓN DE UNA MODIFICACIÓN AL CONVENIO, EN VIRTUD, COMO LO DIJO EN LA PÁGINA TREINTA Y CINCO, LA PARTE ESPECÍFICA: *"CÓMO SE PUEDE OBSERVAR, ENTRE EL PORCENTAJE DE POSTULACIÓN Y EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN, EL CONVENIO PARA EL CASO DE DIPUTACIONES, EXISTE UNA DIFERENCIA DE ENTRE UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO"*, PARA QUE SE HICIERA ESA INCLUSIÓN CON MIRAS A DEJAR FUERA DE ESA OBLIGACIÓN, DE AJUSTAR LA DIFERENCIA, QUE ES DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES, AL PARTIDO VERDE, PORQUE RAZÓN, PORQUE SIMPLEMENTE HAY DECIMALES, Y NUNCA VAN A CUADRAR, ENTONCES, BAJO ESTA MISMA LÓGICA DE ACTUACIÓN, EL CERO PUNTO TREINTA Y TRES O INCLUSO UN POCO MÁS, TAL VEZ DECIRLO ASÍ, TENDRÍA O DEBERÍA SER TOLERADO POR EL ENCUADRE DE LOS PROPIOS DECIMALES. RECORDÓ QUE, MOMENTOS ANTES, EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS



MEGA HABLÓ RESPECTO EL TEMA DE LA PROPORCIONALIDAD, REFIRIÉNDOSE AL LIBRO: "LIBERALISMO POLÍTICO", DE JOHN RAWLS, SEÑALANDO PRECISAMENTE QUE LA PROPORCIONALIDAD TIENE QUE SER ANALIZADA NO EXCLUSIVAMENTE BAJO LA POSTURA DE UNA EXACTITUD, SI NO QUE TIENE QUE MARCAR LAS DIFERENCIAS Y LAS TOLERANCIAS DEBIDAS, POR LO QUE REPITIÓ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO APROBÓ LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MANEJANDO LA PALABRA PROPORCIONALIDAD, NO MANEJANDO LA PALABRA EXACTITUD. -----

EN CONSECUENCIA, BAJO ESA TEMÁTICA, CONSIDERÓ QUE NO PUEDEN IR EN CONTRA DE SUS PROPIAS DETERMINACIONES QUE SE EMITEN CON SESGO DE GENERALIDAD Y ABSTRACCIÓN. -----

ACLARÓ QUE SU PETICIÓN ERA QUE, SE CONSIDERARA EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA, DONDE SOLICITARÍA DE MODO GENTIL QUE SE HAGA MENCIÓN QUE EL REQUERIMIENTO QUE VA EN LOS TÉRMINOS, ES DECIR, QUE SE QUEDE EN SUS TÉRMINOS YA EN ÚLTIMA INSTANCIA, PERO QUE SE MENCIONE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUEDARÍA FUERA DE ESA POSTURA. -----

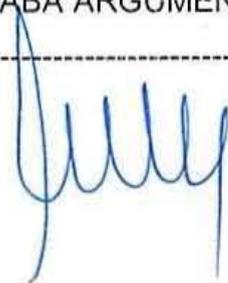
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ, PROPIETARIO)-----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ MENCIONÓ QUE, A SU PARECER, SE DIO UNA SERIE DE ARGUMENTOS A FAVOR DEL ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, ENTRE ELLOS, PRIMERO CON MUCHA CLARIDAD SE DETERMINÓ LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD. -----

INDICÓ QUE, LA CONSIDERACIÓN DE LA COEXISTENCIA DE LAS FIGURAS DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DE LA COALICIÓN, LA NO LIMITACIÓN DE LA NORMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR, PORQUE TIENEN LA LIBERTAD DE PARTICIPAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN. -----

SEÑALÓ QUE, TAMBIÉN COINCIDÍA CON EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA, SOBRE LA GRAVEDAD DE LAS AMENAZAS, SOBRE EL FUTURO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES ANTE ESA VOTACIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE, ESA AMENAZA, ADEMÁS DE GRAVE, ERA POCO EFECTIVA, PORQUE SEGURAMENTE LA OPOSICIÓN MORALMENTE DERROTADA, ESTABA ARGUMENTANDO Y AMENAZANDO EN ESE SENTIDO. -----



ACLARÓ QUE, LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS POSIBILIDADES ACORDARON, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA REPARTICIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, CONFORME A LOS INTERESES DE LAS FUERZAS POLÍTICAS. -----

REFIRIÓ QUE, EN NINGÚN MOMENTO SE ACORDARON COSAS INMORALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DE NOTARÍAS, MAGISTRATURAS, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y OFICINAS DE RECAUDACIÓN, LO CUAL EXPLICÓ QUE, ERA INMORAL, E ILEGAL. -----

MENCIONÓ QUE, LOS QUE ESTÁN PARTICIPANDO, QUE ESTÁN DEL LADO CORRECTO DE LA HISTORIA, ESTABAN APEGADOS A LOS PRINCIPIOS QUE HA MANIFESTADO EL LEGISLADOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSIDERÓ QUE ERA IMPORTANTE LA VOTACIÓN COMO ESTABA PLANTEADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ PRECISÓ EN CUANTO A LA PROPUESTA QUE REALIZÓ LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YURI PAVÓN ROMERO, SEÑALANDO EN LA PÁGINA TREINTA Y CINCO, ESPECÍFICAMENTE ALUDIENDO A LA DIFERENCIA DE ENTRE MENOS UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE.-----

EXPLICÓ QUE LAS CANTIDADES MENCIONADAS, SE ENCONTRABAN IMPACTADAS DE ESA MANERA PORQUE SE ESTABAN PRECISANDO LOS EXTREMOS Y EN MEDIO, SE ENCUENTRA EL CASO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

POR LO QUE, ATENDIENDO A ESA LÓGICA, ACLARÓ QUE, NO SE PRETENDÍA EN EL ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN QUE HUBIERA UNA EXENCIÓN PARA UN PARTIDO POLÍTICO, O ESPECÍFICAMENTE QUE ÚNICAMENTE SE REFIRIERA AL PARTIDO DEL TRABAJO Y AL PARTIDO MORENA.-----

MANIFESTÓ QUE, EN ESE CASO, ELLA SE APARTARÍA DE LA PROPUESTA QUE REALIZÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PORQUE LA RAZONABILIDAD QUE TENÍAN EN LA PÁGINA TREINTA Y CINCO, ESPECÍFICAMENTE, SÍ CONTEMPLA A LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS Y EL PÁRRAFO ESPECÍFICO A QUE SE HABÍA HECHO ALUSIÓN, ESTABLECÍA ÚNICAMENTE LOS EXTREMOS, POR LO TANTO, QUEDARÍA INCLUIDO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. YURI PAVÓN ROMERO MENCIONÓ QUE, EL PROBLEMA RADICABA DIRECTAMENTE EN LO QUE PARTICIPÓ LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO A LA DIFERENCIA QUE ES CERO PUNTO TREINTA Y TRES Y SABIENDO QUE LAS DIVISIONES CAERÍAN SOBRE DECIMALES, ERA IMPOSIBLE QUE LA DIFERENCIA SEA CERO PUNTO CERO PUNTO CERO PUNTO CERO, YA QUE ESO ERA MUY DIFÍCIL Y QUISO PONER NUEVAMENTE A CONSIDERACIÓN ESA POSTURA PARA TODAS LAS CONSEJERÍAS, CON ÁNIMO DE CONCILIAR Y DE SER POR LO MENOS A SUS PROPIOS OJOS; OBJETIVOS, LA VISIÓN DE QUE TODOS ACUDIERON A UN INSTITUTO

FORMATIVO DONDE LES ENSEÑARON LA DIFERENCIA ENTRE REGLAS Y PRINCIPIOS, Y ESTABAN AHÍ ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE ES UN PRINCIPIO, NO UNA REGLA, EN CONSECUENCIA, CONSIDERÓ DE MODO RESPETUOSO, QUE EL COLEGIADO TENDRÍA QUE PREVER ESAS CONSIDERACIONES, PORQUE A LO MEJOR, LA DIFERENCIA EN EL ACOMODO TERMINARÍA SIENDO CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO Y, EN LUGAR DE DEFENDER UNA POSTURA IBA A TERMINAR SALIENDO PEOR, O PODÍA SER CERO PUNTO TREINTA Y DOS Y TAMPOCO VA A CAMBIAR UNA MODIFICACIÓN Y DAR EL REGISTRO A UN PARTIDO POLÍTICO, NI SE TERMINARÍA DANDO UNA DIPUTACIÓN POR DICHAS DIFERENCIAS. -----

ACLARÓ QUE, NO ESTABAN HABLANDO DE REGLAS, SINO ESTABAN HABLANDO DE PRINCIPIOS Y SI HUBIERAN QUERIDO ESTABLECER LA PARTICULARIDAD DE LA EXACTITUD, TENDRÍAN QUE HABERLO COLOCADO EN LOS LINEAMIENTOS, NO HABLAR DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. -----

- EN USO DE LA PALABRA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ INFORMÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIRÍA UN VOTO RAZONADO. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA Y AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL CONSEJO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA INFORMÓ QUE RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, SOBRE RETIRAR EL PROYECTO DE ACUERDO A CONSIDERACIÓN, NO ERA FACTIBLE, EN RAZÓN DE QUE DICHA SOLICITUD DEBÍO HABER SIDO FORMULADA ANTES DE LA VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ENSEGUIDA, SEÑALÓ QUE, EN UN PRIMER MOMENTO SOMETERÍA A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO A CONSIDERACIÓN; PARA DESPUÉS, TOMAR LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, RESPECTO DE LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YURI PAVÓN ROMERO, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN RESPECTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SUBSECUENTES DE LA PÁGINA TREINTA Y CINCO DEL ACUERDO, PARA QUE SE MODIFIQUE DE MANERA TAL EN EL SENTIDO DE QUE NO SE ENTIENDA QUE DEBE EXISTIR UNA CORRESPONDENCIA EXACTA EN LOS PORCENTAJES QUE SE DEFINEN ENTRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN VINCULADA DE MANERA DIRECTA AL PORCENTAJE DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ESTO IMPLICARÍA QUE NO SE DEBA HACER ALGUNA CORRECCIÓN DE LOS PORCENTAJES Y CON ELLO SE CONDICIONE A LOS PARTIDOS QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO. -----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CESAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EL VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ. -----

ENSEGUIDA, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES DE MANERA VIRTUAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CESAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN LO PARTICULAR, RESPECTO DE LA PROPUESTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YURI PAVÓN ROMERO, SIENDO RECHAZADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. YURI PAVÓN ROMERO AGRADECIÓ QUE SU PROPUESTA HAYA SIDO SOMETIDA A VOTACIÓN DEL COLEGIADO. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 3 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DE MANERA VIRTUAL, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CESAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SIGUIENTE PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----
- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE HABÍAN SIDO AGOTADOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----
- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARÓ CONCLUIDA LA SEGUNDA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

-----CONSTE-----

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA